

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 58 Martes, 26 de marzo de 2013. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Benahavís, Fuengirola, Málaga y Mijas 2

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

B E N A H A V Í S

E d i c t o

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración Local, por el presente y mediante la publicación en el *BOP de Málaga*, se efectúa notificación a los sujetos pasivos que se relacionan, sobre declaración de caducidad del procedimiento para obtención de licencia urbanística, dando por concluido los siguientes expedientes:

EXPTE.	SUJETO PASIVO	DNI/CIF/PAS	OBJETO DE LA LICENCIA	SITUACIÓN
85/11	FRANCISCO GARRÉ LÓPEZ	27327888-R	IMPERMEABILIZACIÓN Y SOLADO EXTERIOR EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	URB. LA QUINTA, RESID. LOS ARCOS DE LA QUINTA, BLOQ. 14 MEJORANA N.º 7
163/10	EREMEEV VASILY	63N3021613	IMPERMEABILIZACIÓN EN TERRAZA DE VIVIENDA	URB. LOS ARQUEROS, PARCELA N.º 50

Recursos

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto ante el órgano que lo dictó, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde la misma fecha, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Benahavís, 11 de febrero de 2013.

El Alcalde, firmado: José A. Mena Castilla.

2 4 4 7 / 1 3

B E N A H A V Í S

E d i c t o

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración Local, por el presente y mediante la publicación en el *BOP de Málaga*, se efectúa la notificación al sujeto pasivo relacionado, sobre declaración de caducidad del procedimiento para obtención de licencia urbanística:

SUJETO PASIVO	DNI/CIF/PAS	EXPTE.	OBJETO	SITUACIÓN
ARKITRON DESIGNS, SL	B-92449024	48/12	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN	PARCELA N.º 18, URB. CAMINO DEL HIGUERAL

Si en el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el *BOP de Málaga*, no realiza las actividades necesarias que reanuden la tramitación, se acordará el archivo de las actuaciones.

Benahavís, 11 de febrero de 2013.

El Alcalde, firmado: José A. Mena Castilla.

2 4 4 8 / 1 3

B E N A H A V Í S

E d i c t o

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración Local, por el presente y mediante la publicación en el *BOP de Málaga*, se efectúa la notificación al sujeto pasivo relacionado, sobre declaración de caducidad de licencia urbanística para la terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida y extinción de los efectos de la misma:

SUJETO PASIVO	DNI/CIF/PAS	EXPTE.	OBJETO	SITUACIÓN
MAHOUD MOTAMED HAJEER	X-4513158-Y	45/05	CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	PARCELA N.º 310. URB. EL PARAÍSO

Para finalizar las obras será preciso solicitar y obtener una nueva licencia, mientras tanto, no podrán realizarse otras que las estrictamente necesarias, para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización de este Ayuntamiento.

Recursos

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto ante el órgano que lo dictó, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde la misma fecha, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

cioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde la misma fecha, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Benahavís, 11 de febrero de 2013.

El Alcalde, firmado: José A. Mena Castilla.

2 4 4 9 / 1 3

FUENGIROLA

Oficina Municipal de Recaudación

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador-Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto y relaciones certificadas de deudores, el señor Tesorero dictó la siguiente:

Providencia

En uso de las facultades que me confiere el RD 939/2005, del 29 de julio, del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación con el recargo del veinte por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y RD – Firmado: El señor Tesorero.

Recursos y reclamaciones

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de tal denominación con sede en Málaga, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Advirtiéndole sobre la no-suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica por medio del presente edicto, a los deudores que se relacionan a continuación, según determina el artículo 72 del actual Reglamento General de Recaudación, requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas complementarias, así como los intereses de demora devengados, en la Caja Municipal de este Ayuntamiento en los plazos seguidamente indicados. Procediéndose en otro caso al embargo de los bienes en cantidad suficiente para la realización de los débitos.

Plazo e ingreso

Si aparece publicado el presente edicto en el boletín oficial correspondiente, entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Si aparece entre los días 16 y últimos del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advertencia

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y condiciones previsto en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Las deudas en periodo ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos y condiciones señaladas en el mencionado reglamento.

Al mismo tiempo, se le requiere con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante, en el procedimiento ejecutivo que se le signe. Transcurridos quince días desde la publicación del presente edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta la substanciación del procedimiento; sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Fuengirola, 15 de febrero de 2013.

El Recaudador, firmado: Luis J. Reyes Rico.

Publicación: 12/2013. Referencia: BOPNOT89

Concepto: Varios

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
ABRAMENKO, NATALIA	X3682120G	-009908-BGZ	2773190	17,41	2012
ABRAMENKO, NATALIA	X3682120G	-009908-BGZ	2523607	17,41	2011
ABRAMENKO, NATALIA	X3682120G	2011-M-00022812	2548796	60,00	2011
AIT OUFKIR, EL MOSTAFA	X3482965Y	2012-H-00417961	2961134	60,00	2012
AKALAY BOUGUEFRI, FATIMA ZOHRA	X6355436F	2012-H-00317793	2956505	60,00	2012
AL ASLAUI, MOHAMED	X3502089V	2011-M-00028042	2710001	200,00	2011
ALARCON MORENO, ANTONIO	027380370C	MA-008400-CY	2542929	83,30	2011
ALARCON MORENO, ANTONIO	027380370C	MA-008400-CY	2791651	83,30	2012
ALARCON SEGURA, DANIEL	079035771C	2010-M-00010910	2454435	200,00	2011
ALARCON SEGURA, DANIEL	079035771C	2010-M-00015302	2459889	200,00	2010
ALARCON SEGURA, DANIEL	079035771C	2010-M-00019340	2465444	200,00	2010
ALARCON SEGURA, JOSE ANTONIO	079028405Z	C2-000975-BNX	2775859	6,10	2012
ALARCON SEGURA, JOSE ANTONIO	079028405Z	C2-000975-BNX	2526346	6,10	2011
ALARCON SEGURA, JOSE ANTONIO	079028405Z	C6-000167-BPY	2528698	6,10	2011
ALARCON SEGURA, JOSE ANTONIO	079028405Z	C6-000167-BPY	2778150	6,10	2012
ALARCON SOLER, JOSE ANTONIO	024830436G	MA-008056-CX	2791304	114,88	2012
ALBA MUÑOZ, ROSARIO INMACULADA	027381838Q	2012-H-00108012	2958111	60,00	2012
ALBA MUÑOZ, ROSARIO INMACULADA	027381838Q	2012-M-00038595	2946083	90,00	2012
ALBA MUÑOZ, ROSARIO INMACULADA	027381838Q	2010-M-00000262	2456001	300,52	2011
ALBA MUÑOZ, ROSARIO INMACULADA	027381838Q	2011-M-00023887	2695874	90,00	2011
ALONSO, DIEGO HERNAN	Y0930756Y	2012-M-00034767	2962258	90,00	2012
ALONSO, DIEGO HERNAN	Y0930756Y	2012-M-00047228	2961117	90,00	2012
ALVAREZ BUSTAMANTE, GEMA CARMEN	027390645Z	2012-H-00608933	2963761	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
AMAYA VIZCAINO,MANUEL	027389168D	-001321-BCJ	2748925	58,31	2012
ANGULO HAMED,JOSE DRIS	079017357Y	2012-M-00040415	2795428	90,00	2012
AOUNALLAH KADI,KHEDIDJA	079019597S	-006240-BTP	2762923	141,73	2012
AOUNALLAH KADI,KHEDIDJA	079019597S	2012-H-00417211	2951947	60,00	2012
APARCAMIENTOS JOCAVA SL	B92455500	RS-0041967	2975503	25,99	2012
ARANA GONZALEZ,MARIA	025063203B	RS-0000831	2634916	49,18	2011
ARANA GONZALEZ,MARIA	025063203B	10368232	2572138	123,97	2011
ARANA GONZALEZ,MARIA	025063203B	RS-0090070	2671125	49,18	2011
ARANA GONZALEZ,MARIA	025063203B	43972889	2609473	178,03	2011
ARRANZ ARANDA,JAVIER	027386287A	-005621-GNL	2761306	99,21	2012
ARREDONDO VAZQUEZ,EVA SHEILA	079019011G	C1-000382-BLX	2774737	6,10	2012
ARREDONDO VAZQUEZ,EVA SHEILA	079019011G	C1-000382-BLX	2525187	6,10	2011
ASRI SAMADI,AHMED	079033509N	01620-0013- -ST-12	2739738	6,03	2012
ASRI,ABDELLAH	X2711259L	-006236-BXV	2762914	123,58	2012
ATALLATI,NAJIA	X4270178K	-006565-BZB	2763780	141,73	2012
ATALLATI,NAJIA	X4270178K	-002556-FDF	2752522	8,71	2012
ATKINSON,ALAN	000024748T	MA-006243-H	2789370	67,14	2012
BACIGALUPE IRAZU,LUIS INOCENTE	016370974B	2012-H-00660515	2956387	60,00	2012
BADDOUCA GUENIARI,LINA	009082186S	-001178-GPP	2748516	123,58	2012
BAENA TORRES,ROGELIO	027380263M	-006063-DYK	2513324	20,90	2011
BAENA TORRES,ROGELIO	027380263M	MA-002800-N	2536596	17,41	2011
BAGHACH MIMOUNT,ALI	079017981D	2012-H-00319888	2980056	60,00	2012
BAR KEBAB SCP	J55500284	2011-O-00001256	2702368	60,00	2011
BARIS,LODOVIC	X5209496L	2012-H-00608215	2958346	60,00	2012
BARIS,LODOVIC	X5209496L	2012-H-00060307	2957967	60,00	2012
BECK,RICHARD PHILIP	X5145152Y	-003742-BMM	2755951	164,11	2012
BENUA MOREIRA,DELMIRO ANTONIO	X4594513X	145026	2805905	42,74	2012
BENUA MOREIRA,DELMIRO ANTONIO	X4594513X	145026	2801701	42,74	2012
BERNAL BALLESTEROS,MARIA JESUS	028769350F	2012-H-00010641	2957831	60,00	2012
BERNAL BALLESTEROS,MARIA JESUS	028769350F	2012-H-00660039	2950556	60,00	2012
BERNAL FROST,ANTONIO DAVID	079034249Q	2011-M-00036428	2713666	200,00	2011
BERNAL NUÑEZ,SALVADOR	027380976M	C4-000126-BSF	2776655	6,10	2012
BERNAL NUÑEZ,SALVADOR	027380976M	C1-000489-BSD	2774838	6,10	2012
BERNAL NUÑEZ,SALVADOR	027380976M	MA-004462-CW	2787478	47,00	2012
BERNAL NUÑEZ,SALVADOR	027380976M	C3-000707-BRR	2776318	6,10	2012
BERNARDO SORIANO,JOSE ANTONIO	047201463N	-008714-BDT	2769785	67,14	2012
BERNARDO SORIANO,JOSE ANTONIO	047201463N	-008714-BDT	2520357	67,14	2011
BLANCO CAÑETE,MARIA TERESA	079012604Z	-004619-DGL	2509620	42,14	2011
BLANCO CAÑETE,MARIA TERESA	079012604Z	C5-000898-BKR	2528471	6,10	2011
BLANCO CAÑETE,MARIA TERESA	079012604Z	-004619-DGL	2509620	57,07	2011
BLANCO CAÑETE,MARIA TERESA	079012604Z	-004619-DGL	2785520	99,21	2012
BLANCO CAÑETE,MARIA TERESA	079012604Z	C5-000898-BKR	2777932	6,10	2012
BLANCO FRESNADILLO,DAVID MANUEL	027389071G	2012-H-00010788	2957878	60,00	2012
BLANCO FRESNADILLO,DAVID MANUEL	027389071G	2012-H-00871407	2968499	60,00	2012
BLANCO MARIN,DEMETRIO	027381506Y	RS-0017880	2650215	49,18	2011
BLANCO MARIN,DEMETRIO	027381506Y	43862973	2604048	261,90	2011
BLARD,MARTINE YVONNE	X2495609V	2012-H-00755991	2959041	60,00	2012
BOHLIN,LEIF OLOF	X0601698H	10388732	2328439	239,97	2010
BOHLIN,LEIF OLOF	X0601698H	10388732	2592015	266,51	2011
BOHLIN,MARKUS OLOF	X0914564S	C8-000376-BBY	1983060	6,10	2009
BOHLIN,MARKUS OLOF	X0914564S	C8-000376-BBY	2780073	8,71	2012
BOHLIN,MARKUS OLOF	X0914564S	C8-000376-BBY	2271658	6,10	2010
BOHLIN,MARKUS OLOF	X0914564S	C8-000376-BBY	2530696	8,71	2011
BOHLIN,TARJA SISKI INKERI	X0975248W	MA-000624-CJ	2783496	99,21	2012
BOU PETISME,CARMEN	027337822E	M -006688-ZK	2782576	141,73	2012
BOU PETISME,CARMEN	027337822E	M -006688-ZK	2274270	141,73	2010
BOU PETISME,CARMEN	027337822E	M -006688-ZK	2533297	141,73	2011
BOU PETISME,CARMEN	027337822E	M -006688-ZK	1985771	141,73	2009
BOURGEOIS BRISON,ISABELLE MARIE	X2878833S	-000629-DLC	2498496	47,00	2011
BOYKO,SVYATOSLAV	X3610233S	-005609-BJD	2761266	10,44	2012
BRISON,NICOLAS JEAN	X1865497J	-000985-GXM	2747992	47,00	2012
BUENO SANTOS DE LOS,MARIANA LETICIA	000799946	2012-H-00417859	2956661	60,00	2012
BURGOS FERNANDEZ,MARIA TERESA	028445781W	2012-H-00417365	2951984	60,00	2012
BUZELAN,IONEL	Y2266347X	2012-M-00037576	2942871	90,00	2012
CANO OÑATE,FRANCISCO JAVIER	079017169W	2012-M-00049604	2980802	70,00	2012
CANTARERO MOLINA,TERESA	027380255C	MA8772AZ	2963221	173,28	2012
CARAVACA LAZO,JOSE	008914295R	2012-H-00418391	2963998	60,00	2012
CARMONA MARTIN,JOSE EMILIO	024708553K	2012-H-00108812	2971919	60,00	2012
CARNEGIE,JANET ANNE	X4150436V	-003416-BSV	2755025	176,54	2012
CARPINTERIA BERNAL E HIJOS SL	B92625235	-000432-DSM	2746447	83,30	2012
CASTILLO,HEBER ORLANDO	Y0844602X	M -002733-VY	2533018	47,00	2011
CASTILLO,HEBER ORLANDO	Y0844602X	2010-M-00019872	2467431	90,00	2011
CASTILLO,HEBER ORLANDO	Y0844602X	2011-M-00023695	2696030	90,00	2011
CASTILLO,HEBER ORLANDO	Y0844602X	2011-M-00032483	2694312	90,00	2011
CASTILLO,HEBER ORLANDO	Y0844602X	2011-M-00027488	2704067	200,00	2011
CASTILLO,HEBER ORLANDO	Y0844602X	2011-M-00020298	2546972	90,00	2011
CASTRO SALMORAL,JOSE MARIA	030820423D	C0-000792-BHP	2774257	6,10	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00465055	2964067	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00870863	2964118	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00418451	2964013	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00318701	2963810	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00870509	2959781	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00756494	2965732	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00318344	2961617	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00418314	2963964	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00108361	2963461	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00755891	2958989	60,00	2012
CHAVES MESA,JESICA	079020400J	2012-H-00870471	2959769	60,00	2012
COMPANY PAYA,MARIA CARMEN	002427691H	C3-000456-BSF	2776126	6,10	2012
CONDE ALCANTARA,EMILIO	053683392N	2012-M-00034474	2974052	90,00	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	-009728-FMW	2772708	164,11	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	-004872-DCY	2759228	141,73	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	MA-008710-CV	2791953	233,72	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	-007875-DMV	2767548	141,73	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	-008160-DTD	2768369	233,72	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	-004734-DDF	2758841	83,30	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	-004881-DCY	2759263	141,73	2012
CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES 2005 SL	B92459254	-009742-FMW	2772742	164,11	2012
CORTES CARRILLO,JOAQUINA	079021681Y	-006522-DCR	2763673	58,31	2012
CORTES DIAZ,ANGEL	000001872D	103064	2796121	40,02	2012
CORTES DIAZ,ANGEL	000001872D	103064	2802845	40,02	2012
CORTES DIAZ,ANGEL	000001872D	RS-0150774	27710623	277,65	2011
CP ADRIANA	H92964915	202704	2806214	89,90	2012
CP LANCE DEL SOL (10 PORTALES)	H29224565	01372-0051-0-00-00	2737594	603,00	2012
CRUZ PEÑA,JOSE FRANCISCO	027389266S	2012-H-00659833	2948089	60,00	2012
CRUZ PEÑA,JOSE FRANCISCO	027389266S	2012-M-00040817	2951244	200,00	2012
CUCHARERO CANO,JUAN	024130928H	MA-007911-AG	2791145	67,14	2012
CUCHARERO PACHECO,DOMINGO JAVIER	079022123B	MA-009354-BK	2792690	58,31	2012
CUCHARERO PACHECO,DOMINGO JAVIER	079022123B	-007147-BDZ	2765341	154,45	2012
CUEVAS BELMONTE,PEDRO	025659122T	105387	2796210	165,48	2012
CUEVAS BELMONTE,PEDRO	025659122T	105387	2802952	165,48	2012
DAVIES,IAN JOHN	X9627008J	RS-0037203	2454846	52,68	2012
DHANE,IMEN	X4105082L	2012-H-00417235	2952470	60,00	2012
DHANE,IMEN	X4105082L	2012-H-00417215	2952708	60,00	2012
DIAZ GARCIA,MIGUEL	074784692P	2012-H-00319368	2969681	60,00	2012
DIAZ LEON,JUAN MANUEL	030471111K	-007941-BMK	2518381	14,92	2011
DIAZ LEON,JUAN MANUEL	030471111K	-007941-BMK	2767739	14,92	2012
DIAZ LEON,JUAN MANUEL	030471111K	MA-003282-BY	2786213	67,14	2012
DIEZ MARTIN,MONICA	025060201E	2012-M-00043397	2962694	90,00	2012
DOS SANTOS LEQUES,MARIA ELIZABETH	X7285459W	-000478-DLJ	2746580	47,00	2012
DRAPER,JOSEPHINE ELISABETH	X0689021X	01205-0140- -ST-13	1942977	8,95	2009
ECKER,DANIEL	X1986200N	150551	2797336	35,80	2012
ECKER,DANIEL	X1986200N	150551	2804685	35,80	2012
EDLUND,BARBRO MARIA	Y0154340R	10382935	2799607	2349,78	2012
EDLUND,BARBRO MARIA	Y0154340R	10382935	2799899	975,98	2012
EL BEKKOURI,ABDELLATIF	X6670666E	-005013-FYJ	2759611	164,11	2012
EL BEKKOURI,ABDELLATIF	X6670666E	-000203-FLF	2745808	141,73	2012
EL KASRI,KHALID	X6594087X	2010-L-00099047	2418885	90,00	2010
EL KASRI,KHALID	X6594087X	-009481-DTY	2522457	47,00	2011
EL KASRI,KHALID	X6594087X	MA-004515-CM	2538532	17,41	2011
EL KASRI,KHALID	X6594087X	-009481-DTY	2771980	47,00	2012
EL KASRI,KHALID	X6594087X	-009481-DTY	2263318	47,00	2010
EL KASRI,KHALID	X6594087X	2011-M-00037333	2712601	90,00	2011
EL KASRI,KHALID	X6594087X	-003015-GDR	2753884	99,21	2012
EL KASRI,KHALID	X6594087X	MA-004515-CM	2787533	17,41	2012
EL MAKOUTI,FOUAD	Y0277502K	-007297-GZK	2516541	123,58	2011
EL MOUNTASSER,SANAA	X1330456K	A -000418-DP	2523840	67,14	2011
EL MOUNTASSER,SANAA	X1330456K	-001816-CBW	2501765	24,87	2011
EL MRABET,YOUSSEF	X5351255Y	IB-007542-CX	2795547	16,79	2012
ELY,PAUL WILLIAM	X5533613C	2011-M-00027543	2705720	90,00	2011
ELY,PAUL WILLIAM	X5533613C	GR-003591-AX	2532556	58,31	2011
ELY,PAUL WILLIAM	X5533613C	GR-003591-AX	2781872	58,31	2012
ELY,PAUL WILLIAM	X5533613C	GR-003591-AX	2273516	58,31	2010
ES SEB BAH,ABDELHAMID	X3113925R	2012-M-00037379	2719529	90,00	2012
ESCALONA CUEVAS,ANA YOLANDA	027390247F	RS-5005402	2717363	100,00	2012
ESCALONA CUEVAS,ANA YOLANDA	027390247F	RS-5005402	2717366	37,50	2012
ESCOLAR DIEZ,ASUNCION	000262862H	103065	2802846	81,52	2012
ESCOLAR DIEZ,ASUNCION	000262862H	103065	2796122	81,52	2012
ESCRIBANO BAEZA,MARIA CARMEN	027376275L	MA-000899-CX	2534586	99,21	2011
ESPINAR CHAVES,JOSE RAMIRO	079022321W	M -005537-UV	2533207	141,73	2011
ESPINAR CHAVES,JOSE RAMIRO	079022321W	M -005537-UV	2782496	141,73	2012
ESPINOSA RODRIGUEZ,CARLOS	079019625C	2012-H-00464857	2961961	60,00	2012
EVANGELISTA NOACH,RAFAEL JOAQUIN	027394701E	C3-000747-BGJ	2776356	6,10	2012
EVANGELISTA NOACH,RAFAEL JOAQUIN	027394701E	C3-000747-BGJ	2526855	6,10	2011
EVANGELISTA NOACH,RAFAEL JOAQUIN	027394701E	C5-000830-BFV	2528417	6,10	2011
EVANGELISTA NOACH,RAFAEL JOAQUIN	027394701E	C5-000830-BFV	2777881	6,10	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
FAVRAT MERMOD,FRANCOISE	X0667772J	052011	2706223	458,60	2011
FERNANDEZ MAYORALES PRADOS,SANDRA	079021591P	C6-000125-BSL	2528666	8,71	2011
FERNANDEZ MAYORALES PRADOS,SANDRA	079021591P	C6-000125-BSL	2778119	8,71	2012
FERNANDEZ MARTINEZ,VICTOR JOSE	X9500035T	C0-000268-BRC	2773927	6,10	2012
FERNANDEZ VINUESA,JESUS JAVIER	024821125P	M -006270-YF	2782545	47,00	2012
FERRERI CEDRES,MARCELO	026266034B	C7-000331-BTY	2529746	6,10	2011
FERRERI CEDRES,MARCELO	026266034B	-003007-BKK	2505124	58,31	2011
FERRERI CEDRES,MARCELO	026266034B	-003007-BKK	2753855	83,30	2012
FERRERI CEDRES,MARCELO	026266034B	C7-000331-BTY	2779174	8,71	2012
FIGUEREDO ZEA,MARIA CARMEN	027379290K	MA-008789-DB	2792049	141,73	2012
FORD RICHARD,ANDREW	X1929606K	M -002429-ND	2782289	8,71	2012
FORD,TREVOR ANTHONY	X3770314Q	C4-000463-BGW	2527474	8,71	2011
FORD,TREVOR ANTHONY	X3770314Q	C4-000463-BGW	2776964	8,71	2012
GARCIA AGUERA,FELIX	024836355N	2012-H-00318581	2961720	60,00	2012
GARCIA BACA,JOSE GABRIEL	025086417H	2012-H-00714961	2958214	60,00	2012
GARCIA BACA,JOSE GABRIEL	025086417H	2012-H-00661266	2966062	60,00	2012
GARCIA BACA,JOSE GABRIEL	025086417H	2012-H-00212626	2947717	60,00	2012
GARCIA BACA,JOSE GABRIEL	025086417H	2012-H-00318568	2961713	60,00	2012
GARCIA BACA,JOSE GABRIEL	025086417H	2012-H-00214131	2963580	60,00	2012
GARCIA BACA,JOSE GABRIEL	025086417H	2012-H-00463813	2951990	60,00	2012
GARCIA BARKER,NICOLAS ANDRES	027392211Q	2012-H-00754963	2947106	60,00	2012
GARCIA MALDONADO,ADRIANA ALEJANDRA	X4911715L	-004899-FTM	2759316	24,87	2012
GARCIA MORENO,FRANCISCO	074773837D	2012-H-00317064	2949654	60,00	2012
GARCIA MORENO,FRANCISCO	074773837D	2012-H-00416538	2947374	60,00	2012
GARCIA OBRERO,ILDEFONSO	030937341H	301521	2426519	35,80	2010
GARCIA OBRERO,ILDEFONSO	030937341H	301521	2163608	35,80	2009
GARCIA RAMIREZ,JOSE MARIA	027388752F	109568	2796341	32,72	2012
GARCIA RAMIREZ,JOSE MARIA	027388752F	109568	2805599	32,72	2012
GARCIA VILLALBA,JUAN	079016180W	MA3593CH	2965123	173,28	2012
GIOVANNINI,GUILLERMO LUIS	X3721049V	-006929-BWD	2764728	83,30	2012
GIRON DELAHAY,RAFAEL CARLOS	079017659D	MA-000353-BL	2783192	67,14	2012
GLASSAR,JACQUELINE ANN	X4838457Q	C2-000293-BRS	2775331	8,71	2012
GLENTE SOREN,MANCH	X1328590H	MA-001749-BK	2784675	67,14	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	MA-005532-DC	2788678	67,14	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	2012-H-00317827	2956512	60,00	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	2012-H-00755322	2951723	60,00	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	2012-H-00870404	2959738	60,00	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	2012-H-00869584	2949774	60,00	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	2012-H-00659927	2949534	60,00	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	2012-H-00607972	2949632	60,00	2012
GOLDSMITH,BARBARA JOYCE	X0218506Y	2011-M-00004300	2702562	90,00	2011
GOLF Y VINOS SL	B92284710	-000533-DCR	2498240	176,54	2011
GOLF Y VINOS SL	B92284710	MA-007799-AD	2472586	62,48	2011
GOLF Y VINOS SL	B92284710	-000533-DCR	2746722	176,54	2012
GOMEZ COBOS,JUAN JOSE	027385172S	MA-005384-X	2788523	67,14	2012
GOMEZ COBOS,JUAN JOSE	027385172S	MA-000611-L	2783480	67,14	2012
GOMEZ EXPOSITO,JUAN MIGUEL	027383251A	00875-0008- -S2-30	2732570	6,03	2012
GOMEZ GONZALEZ,DAVID	079025683Y	2012-H-00214675	2970284	60,00	2012
GOMEZ GONZALEZ,DAVID	079025683Y	2012-H-00011810	2970068	60,00	2012
GOMEZ JAIME,ANGEL	027395252K	2012-H-00368565	2963937	60,00	2012
GONZALEZ EXPOSITO,MARIA TERESA	027377867R	MA-000198-DB	2533758	47,00	2011
GONZALEZ MORENO,DAVID	079026644R	-004100-FVT	2508185	99,21	2011
GONZALEZ MORENO,DAVID	079026644R	-004100-FVT	2757024	99,21	2012
GONZALEZ MORENO,DAVID	079026644R	2012-M-00041514	2795068	90,00	2012
GRAGON INVERSIONES SL	B92804558	2012-B-00038394	2795199	180,00	2012
GREGOIRE FERRIOL,JOANA HELENA	079016157W	2012-H-00869831	2952597	60,00	2012
GREGOIRE FERRIOL,JOANA HELENA	079016157W	2012-H-00417936	2959622	60,00	2012
GREGOIRE FERRIOL,JOANA HELENA	079016157W	2012-H-00367782	2959512	60,00	2012
GREGOSOL SL	B92846153	2011-M-00026556	2701273	301,00	2012
GREGOSOL SL	B92846153	RS-0037556	2718024	263,40	2012
GRUPO EURO JORDANO DE SERVICIOS TURISTI	B14829659	RS-0040080	2668616	140,50	2011
GUALLART ABELLO,MARIA DEL CARMEN	000000078D	124383	1917410	35,80	2009
GUERRERO RUIZ,FRANCISCO JESUS	027387031B	2012-H-00318438	2961653	60,00	2012
GUTIERREZ ALARCON,ANTONIO JAVIER	079017402M	-008967-GDN	2770502	8,71	2012
GUTIERREZ ALARCON,ANTONIO JAVIER	079017402M	MA-008289-CW	2542813	141,73	2011
GUTIERREZ ALARCON,ANTONIO JAVIER	079017402M	-008967-GDN	2521052	8,71	2011
GUTIERREZ ALARCON,ANTONIO JAVIER	079017402M	MA-003992-DB	2786971	83,30	2012
GUTIERREZ ALARCON,ANTONIO JAVIER	079017402M	MA-008289-CW	2791543	141,73	2012
GUTIERREZ MISRAHI,JULIO	025178636F	2012-M-00040210	2799853	60,00	2012
GUTIERREZ VILLA,FERNANDO	032363167M	2012-H-00660446	2956356	60,00	2012
GUTIERREZ VILLA,FERNANDO	032363167M	2012-H-00608373	2956442	60,00	2012
GUTIERREZ VILLA,FERNANDO	032363167M	2012-H-00417604	2956595	60,00	2012
HEEREN,SOPHIE	X0494960T	2012-H-00318230	2959472	60,00	2012
HEESTERMANS,EDWIN JACOBUS	X7397141L	-009668-FRC	2772533	8,71	2012
HELENA SONIA. SL	B92985571	RS-0037221	2666817	210,70	2011
HERMANOS RUEDA CARDENAS SC	G92415447	-004607-CBK	2758490	164,11	2012
HERTZBERG,PAULI AUGUST	X0818465X	MA-001501-CC	2784427	176,54	2012
HIDALGO GUTIERREZ,JOSE JUAN	079021236K	C9-000176-BMK	2780574	8,71	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
HILINGER GONZALEZ,JOSE	029990131V	01380-0010- -S2-41	2737717	9,31	2012
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363306	2567362	169,55	2011
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363331	2567387	112,26	2011
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363329	2567385	224,25	2011
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363305	2567361	78,00	2011
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	161093	1919646	26,76	2009
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363331	2303795	102,63	2010
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363329	2303793	204,90	2010
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363306	2303770	153,89	2010
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363305	2303769	70,86	2010
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	161093	2177886	26,76	2009
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	167362	2426088	35,80	2010
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363331	2021370	91,61	2009
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363329	2021368	182,76	2009
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363306	2021344	136,07	2009
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	10363305	2021343	62,73	2009
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	167362	2801821	35,80	2012
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	167362	2806112	35,80	2012
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	167362	2163242	35,80	2009
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	MA-003205-AP	2278376	67,14	2010
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	MA-005843-AU	2788994	8,71	2012
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	MA-005843-AU	2281625	8,71	2010
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	MA-003205-AP	2786139	67,14	2012
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	MA-003205-AP	2537057	67,14	2011
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	MA-006172-AD	2789293	8,71	2012
HINDSON,BRYAN ERNEST	X0013522K	MA-005843-AU	2540058	8,71	2011
HOLGADO BARRIOS,ANGEL	006977048K	C9-000906-BGZ	2781102	6,10	2012
HOMER,HENRY F.	X1458877X	16214-9	1920549	25,28	2009
HUERTA,DIEGO UBALDO	X7760930V	2011-V-00014472	2547569	100,00	2011
IBER FILM PRODUCTIONS SL	B29698669	MA-003173-CB	2786104	164,11	2012
INFRICO S.A.	A29140993	RS-0150147	2943791	50,00	2012
INIESTA GARCIA,MARIA DEL CARMEN	074992102G	2012-H-00660500	2956378	60,00	2012
INIESTA GARCIA,MARIA DEL CARMEN	074992102G	2012-H-00755607	2958078	60,00	2012
IVANYUK,OLENA	X3237342T	-005079-CFS	2759787	141,73	2012
IVANYUK,OLENA	X3237342T	-005079-CFS	2510841	141,73	2011
IVES JOAN,MARY	X0382427Y	C8-000957-BMN	2780418	8,71	2012
IVES JOAN,MARY	X0382427Y	C8-000957-BMN	2531055	8,71	2011
JAIME MUÑOZ,FRANCISCO	027388514E	2012-H-00869989	2958433	60,00	2012
JENSEN JENS,LOUIS	000009849M	MA-004342-AP	2538339	67,14	2011
JENSEN JENS,LOUIS	000009849M	MA-004342-AP	1991775	67,14	2009
JENSEN JENS,LOUIS	000009849M	MA-004342-AP	2787350	67,14	2012
JENSEN JENS,LOUIS	000009849M	MA-004342-AP	2279788	67,14	2010
JENSEN,LARS MIKAEL	X8843332Q	NA-007393-AY	2005329	38,61	2009
JENSEN,LARS MIKAEL	X8843332Q	-006319-BVP	2513985	154,45	2011
JENSEN,LARS MIKAEL	X8843332Q	-006319-BVP	2763127	154,45	2012
JENSEN,LARS MIKAEL	X8843332Q	-006319-BVP	2255248	154,45	2010
JIMENEZ CABALLERO,ALEJANDRO	079024439G	MA-007283-DB	2541668	123,58	2011
JIMENEZ CABALLERO,ALEJANDRO	079024439G	MA-007283-DB	2790486	123,58	2012
JIMENEZ GARCIA,EZEQUIEL	079025432P	2012-M-00047177	2980738	200,00	2012
JIMENEZ GARCIA,EZEQUIEL	079025432P	2012-M-00049607	2980963	500,00	2012
JIMENEZ JIMENEZ,JOSEFA	074635740G	2012-H-00660127	2952634	60,00	2012
JIMENEZ JIMENEZ,JOSEFA	074635740G	2012-M-00043458	2963035	90,00	2012
JIMENEZ LUNA,FRANCISCA	027391704S	2012-H-00716300	2970227	60,00	2012
JIMENEZ MORENO,LOURDES	025345859C	2012-H-00869714	2950726	60,00	2012
JIMENEZ ROSA DE LA,FRANCISCO JOSE	079014016T	RS-0309443	2716970	12,29	2012
JOKINEN,GIJA MARJATTA	X7665056F	MA-008150-CF	2791393	99,21	2012
JOKINEN,GIJA MARJATTA	X7665056F	MA-008150-CF	2542644	99,21	2011
JONSSON SIXTEN,PEDER	X1754766G	V -000981-FK	2793893	176,54	2012
JONSSON,ANDREAS MIKAEL	62161750	2011-M-00033320	2701866	200,00	2011
JONSSON,ANDREAS MIKAEL	62161750	2011-M-00033321	2701887	200,00	2011
JONSSON,ANDREAS MIKAEL	62161750	2011-M-00026721	2701885	200,00	2011
JONSSON,ANDREAS MIKAEL	62161750	2011-M-00026722	2701861	200,00	2011
KILPIAINEN RAIJA,VAPPU TELLER	X2270380G	MA-001378-AP	2784295	141,73	2012
KIRBY,JOHN	X5573507D	77	2712444	600,00	2011
KIRBY,JOHN	X5573507D	44344448	2622626	464,87	2011
KNOWLES,THOMAS MICHAEL	X4417486Z	-007558-DKZ	1969918	123,58	2009
KNOWLES,THOMAS MICHAEL	X4417486Z	-007558-DKZ	2766651	123,58	2012
KNOWLES,THOMAS MICHAEL	X4417486Z	-007558-DKZ	2258464	123,58	2010
KNOWLES,THOMAS MICHAEL	X4417486Z	-007558-DKZ	2517364	123,58	2011
KOK HANSEN,ULLA NANCY	X1352043B	MA-006016-AM	2540245	67,14	2011
KOK HANSEN,ULLA NANCY	X1352043B	MA-006016-AM	2789166	67,14	2012
KRIEF,ALAIN MAURICE	X2228403W	MA-007443-CJ	2790656	47,00	2012
KRIEF,ALAIN MAURICE	X2228403W	C7-000513-BFX	2779325	6,10	2012
KRISTOFER,ERIK TOMMY HOHANSSON	Y0756774L	2010-M-00015417	2463064	70,00	2010
KRISTOFER,ERIK TOMMY HOHANSSON	Y0756774L	2010-M-00015416	2463063	200,00	2010
KUKOLA,TEEMU	4121733	77	2983758	2458,69	2012
KUZMIN,VLADISLAV	X4948777M	MA-006756-AZ	2789937	67,14	2012
KUZMIN,VLADISLAV	X4948777M	MA-006756-AZ	2541087	67,14	2011

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
LAIGLESIA SANTOS,IVAN	079026132H	2011-M-00020282	2472546	90,00	2011
LARA ALVAREZ,JULIO CESAR	074827554K	2011-M-00024253	2687772	200,00	2011
LARA MARIN,JOSE ANTONIO	079022350P	2012-H-00213014	2949499	60,00	2012
LARA MARIN,JOSE ANTONIO	079022350P	-008126-CVZ	2768281	99,21	2012
LARA MARIN,JOSE ANTONIO	079022350P	C3-000060-BLM	2775932	6,10	2012
LEAL JIMENEZ,MARIA ESPERANZA	027384692H	2009-L-00087644	2170051	90,00	2010
LEON DE BATISTA,AMALIA ISABEL	X0595884T	301524	2802618	35,80	2012
LEON DE BATISTA,AMALIA ISABEL	X0595884T	301524	2807306	35,80	2012
LIA CAR S.L.	B29794674	MA-007186-CC	2790385	67,14	2012
LIBRHIT LABGHIT,MOSTAFA	044695157Q	MA-003550-BC	2786507	47,00	2012
LIMPIEZAS FUENGIROLA SL	B29766359	2011-B-00025393	2707654	180,00	2011
LOBATO PINZON,MARIA	025555701X	-002632-DBZ	2752718	67,14	2012
LOPEZ CORTIJO,JOSE NOEL	076037380R	C0-000568-BRG	2774140	8,71	2012
LOPEZ CORTIJO,JOSE NOEL	076037380R	C0-000568-BRG	2524569	8,71	2011
LOPEZ DONAIRE,PEDRO MANUEL	027388909A	2012-M-00043232	2958891	90,00	2012
LOPEZ MARTIN,MACARENA	027393873E	2012-H-00213779	2959207	60,00	2012
LOPEZ VIDA,MARIA JOSE	027384204J	2011-M-00037485	2716935	40,70	2012
LOZA FERNANDEZ,CARLOS IGNACIO	027377666F	-004740-CCP	2758860	141,73	2012
MARFIL COLLADOS,MIGUEL	025261085R	2012-H-00010990	2955953	60,00	2012
MARFIL CUEVAS,JOSE MANUEL	079023722T	2012-H-00368237	2961805	60,00	2012
MARIN CAMACHO,ARTURO JAVIER	079014331Q	2012-H-00108103	2956160	60,00	2012
MARIN CAMACHO,ARTURO JAVIER	079014331Q	2012-M-00041208	2949867	300,52	2012
MARQUEZ MARZO,FRANCISCO	030955103R	00365-0052- -S0-89	2477365	5,80	2011
MARTIN CORTES,GABRIEL	025025965X	C7-000838-BNR	2779611	8,71	2012
MARTIN GALAN,MARCELINO	052373570V	2012-M-00043773	2953896	90,00	2012
MARTIN JAIME,MANUEL	074792285B	2012-H-00416903	2949681	60,00	2012
MARTIN JAIME,MANUEL	074792285B	2012-H-00755881	2958984	60,00	2012
MARTIN JAIME,MANUEL	074792285B	2012-H-00463811	2951989	60,00	2012
MARTIN JAIME,MANUEL	074792285B	2012-H-00755895	2958993	60,00	2012
MARTIN JAIME,MANUEL	074792285B	2012-H-00213840	2959231	60,00	2012
MARTIN RODRIGUEZ,MARIA SOLEDAD	027391064L	2012-H-00010486	2951567	60,00	2012
MARTIN RODRIGUEZ,PABLO	006993128R	MA-001870-CX	2784790	141,73	2012
MARTIN RODRIGUEZ,PABLO	006993128R	MA-002206-BF	2785113	83,30	2012
MARTIN SOTO,DANIRA	079035338R	MA-009132-CP	2948449	33,57	2012
MARTINEZ ROBLES,MARTA LYDIA	052489321D	2012-H-00755103	2950180	60,00	2012
MARTINEZ, YVETTE CLAUDE	X3351818M	-008632-FCM	2769561	47,00	2012
MARTINEZ, YVETTE CLAUDE	X3351818M	-008632-FCM	2520144	47,00	2011
MARTOS ALFARO,ANGELICA	028879791W	2012-H-00212628	2947718	60,00	2012
MATTHEUS MOLINA,JUAN PEDRO	027390807S	RS-0309190	2709415	24,59	2011
MEDEIROS SANTOS,CARMEN	X2335651R	B -007904-OT	2524081	141,73	2011
MEDEIROS SANTOS,CARMEN	X2335651R	B -007904-OT	2264829	141,73	2010
MEDEIROS SANTOS,CARMEN	X2335651R	B -007904-OT	2773642	141,73	2012
MEDINA REYES,JUAN	008358118X	MA-005152-CD	2539326	176,54	2011
MENDOZA GARCIA,SALVADOR	027383756W	2012-H-00608419	2956465	60,00	2012
MENDOZA GARCIA,SALVADOR	027383756W	2012-H-00418010	2959643	60,00	2012
MICHAELIDIS YVONNE,FLEURINE	000015878P	MA-002170-X	2785070	67,14	2012
MIRANDA CASTILLO,JUAN CARLOS	075021045J	2012-M-00042003	2953510	200,00	2012
MOHAMAD,ED DAUDY	X4894385P	2012-M-00043903	2953584	70,00	2012
MOHAMED BOUARFA,ABDESELAOUI	000364935	2011-M-00014077	2545522	90,00	2011
MOILANEN,KIRSTI	X1318713P	MA-004129-N	2787106	67,14	2012
MONTAÑO MUÑOZ,ANA PAOLA	X6738981G	MA-006534-CZ	2789705	99,21	2012
MONTAÑO MUÑOZ,ANA PAOLA	X6738981G	MA-006534-CZ	2540828	99,21	2011
MORALES LOZANO,INMACULADA	027255327M	2012-H-00608768	2962506	60,00	2012
MORENO ARJONA,ALEJANDRA	079017170A	-003041-FTV	2505215	141,73	2011
MORENO ARJONA,ALEJANDRA	079017170A	-003041-FTV	2753953	141,73	2012
MORENO ARJONA,ALEJANDRA	079017170A	2009-L-00086557	2168855	60,00	2009
MORENO ARJONA,ALEJANDRA	079017170A	-003041-FTV	2246888	141,73	2010
MORENO ARJONA,ALEJANDRA	079017170A	2012-H-00607863	2949601	60,00	2012
MORENO CORTES,EVA	027389730L	C0-000382-BRN	2773998	6,10	2012
MORENO CORTES,SANDRA	027393788Y	2012-H-00213623	2956324	60,00	2012
MORENO CORTES,SANDRA	027393788Y	2012-H-00870956	2964160	60,00	2012
MORENO CRUZ,ANTONIO	027380528V	2012-H-00716086	2967952	60,00	2012
MORENO CUEVAS,ENCARNACION	074753289T	44436129	2362503	142,25	2010
MORENO CUEVAS,ENCARNACION	074753289T	RS-0305591	2678410	49,18	2011
MORENO CUEVAS,ENCARNACION	074753289T	RS-0305591	2413696	49,18	2010
MORENO CUEVAS,ENCARNACION	074753289T	44436129	2080169	66,27	2009
MORENO CUEVAS,ENCARNACION	074753289T	44436129	2626066	154,43	2011
MORENO GONZALEZ,LAZARA	027381769Q	2012-H-00755796	2956103	60,00	2012
MORENO GONZALEZ,LAZARA	027381769Q	2012-H-00010864	2955905	60,00	2012
MORENO LOBATO,ALBERTO	079020239J	-006774-BRP	2764344	67,14	2012
MORENO RUIZ,JUAN ANTONIO	001620719R	2012-H-00213823	2959223	60,00	2012
MORTEROS PROYECTADOS DEL SUR SL	B92143205	RS-0150857	2798642	140,50	2012
MOSTAZO BONILLA,MIGUEL	024852506V	2012-H-00319038	2966150	60,00	2012
MOSTAZO BONILLA,MIGUEL	024852506V	2012-H-00368836	2966247	60,00	2012
MOSTAZO BONILLA,MIGUEL	024852506V	2012-H-00715765	2963534	60,00	2012
MOSTAZO RECIO,MARIA NIEVES	079016450L	2012-H-00368463	2965132	60,00	2012
MOYA ATENCIA,JOSE CARLOS	025693326A	2012-H-00318636	2963783	60,00	2012
MOYA ATENCIA,JOSE CARLOS	025693326A	2012-H-00318423	2961648	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
MOYA ATENCIA,JOSE CARLOS	025693326A	2012-H-00417231	2952469	60,00	2012
MUÑIZ BECERRA,EMMA	079027369J	2012-H-00010525	2952134	60,00	2012
MUÑOZ CONTRERAS,EDUARDO ANDRES	X5525875X	-007635-DZR	2766858	67,14	2012
NABLA INGENIERIA OBRAS Y PROYECTOS SL	B92901370	RS-0150401	2978451	74,96	2012
NAVARRO CEBRIAN,MARIA CONCEPCION	019663480K	2012-H-00011305	2958966	60,00	2012
NEGRO CASTRIOTA,CLAUDIA MIRTA	079036474X	-005603-DKV	2761251	47,00	2012
NEGRO CASTRIOTA,CLAUDIA MIRTA	079036474X	-005603-DKV	2512224	47,00	2011
NEGRO CASTRIOTA,CLAUDIA MIRTA	079036474X	-001962-FFC	2570774	6,10	2012
NIKITINE, SERGUEY	X2910287M	C6-000682-BGF	2529127	8,71	2011
NIKITINE, SERGUEY	X2910287M	C6-000682-BGF	2778573	8,71	2012
NIKITINE, SERGUEY	X2910287M	-008972-BDX	2770516	141,73	2012
NINOV,BOGDAN ATANASOV	X4734736W	CO-007871-W	2781507	141,73	2012
NORMAN,ROBERT MICHAEL	X1141404Y	102990	2805502	17,67	2012
NUÑEZ CASADO,DOLORES	025326592G	2012-H-00012593	2976697	60,00	2012
NUÑEZ CASADO,DOLORES	025326592G	2012-H-00466418	2980257	60,00	2012
NUÑEZ CASADO,DOLORES	025326592G	2012-H-00319671	2976992	60,00	2012
NUÑEZ CASADO,DOLORES	025326592G	2012-H-00012232	2974472	60,00	2012
OCCHIPINTI,GIUSEPPE	X0730992Y	MA-000436-BD	2783289	176,54	2012
OLBRICHT COMPANY,LUIS MIGUEL	027378136V	-000601-BDX	2746922	41,78	2012
OLBRICHT COMPANY,LUIS MIGUEL	027378136V	-000601-BDX	2498431	41,78	2011
OLIVEIRA BARBOSA,VICTOR MANUEL	X7459442J	2012-M-00044502	2807986	301,00	2012
OLIVEIRA BARBOSA,VICTOR MANUEL	X7459442J	2012-M-00038127	2891855	301,00	2012
OLIVEROS OÑA,CARLOS JAVIER	079021235C	2012-H-00869371	2947475	60,00	2012
OLIVEROS OÑA,CARLOS JAVIER	079021235C	2012-H-00108060	2956135	60,00	2012
OLIVEROS OÑA,CARLOS JAVIER	079021235C	2012-H-00870610	2961995	60,00	2012
OLSSON DICK,TONY MIKAEL	X0733371Q	MA-004870-H	2787981	24,87	2012
OLSSON,DAN INGE	X2541987G	MA-004621-CT	2538664	83,55	2011
OLSSON,DAN INGE	X2541987G	MA-004621-CT	2787662	83,55	2012
OLSSON,DAN INGE	X2541987G	MA-008077-CB	2542564	123,58	2011
OLSSON,DAN INGE	X2541987G	MA-008077-CB	2791324	123,58	2012
ORAMA TEJEDA,JULIO FULGENCIO	X6464885E	-001963-FZH	2750777	176,54	2012
OSIEL CALZADO,ROCIO	079013288P	-009012-FVK	2770621	67,14	2012
OSIEL CALZADO,ROCIO	079013288P	-009012-FVK	2521160	67,14	2011
PACHECO GARCIA,MARIA CARMEN	074809260N	107141	2796271	29,38	2012
PACHECO GARCIA,MARIA CARMEN	074809260N	RS-0023404	2703997	98,35	2011
PADILLA CABALLERO,PEDRO CRUZ	006511429Z	MA-001420-W	2784337	83,30	2012
PADILLA CABALLERO,PEDRO CRUZ	006511429Z	MA-008743-AC	2144709	3,73	2009
PAGAN AGUILA,FRANCISCA	052806050M	2012-H-00755031	2950139	60,00	2012
PALACIO ROMAN,LUISA FERNANDA	X5184413Y	2012-H-00108454	2966820	60,00	2012
PASCUAL ARIZA,ESTHER	050860461D	2012-M-00046314	2967738	200,00	2012
PASCUAL CID,ANA ISABEL	027384856K	2012-H-00607786	2947339	60,00	2012
PASCUAL CID,ANA ISABEL	027384856K	2012-M-00042691	2953246	90,00	2012
PAZ,ENRIQUE ALBERTO	X4136178L	2012-H-00464799	2961944	60,00	2012
PAZ,ENRIQUE ALBERTO	X4136178L	2012-H-00715635	2961423	60,00	2012
PAZ,ENRIQUE ALBERTO	X4136178L	2012-H-00870325	2956815	60,00	2012
PEASE,GEOFFREY ALAN	X5090236Z	RS-0101026	2123461	147,49	2009
PEETERS EDDY,EMILE	X2312677G	CE-006063-C	2781375	67,14	2012
PENNINGTON JOHN,WILLIAN	000040564S	104546	2805524	124,01	2012
PEREZ DIAZ,MARIA CARMEN	052564793H	2012-H-00660353	2958669	60,00	2012
PEREZ DIAZ,MARIA CARMEN	052564793H	2012-H-00869998	2958651	60,00	2012
PEREZ LOPEZ,ISMAEL JESUS	027387540Z	CO-007874-AP	2532179	141,73	2011
PEREZ LOPEZ,ISMAEL JESUS	027387540Z	CO-007874-AP	2781508	141,73	2012
PEREZ LOPEZ,ISMAEL JESUS	027387540Z	MA-006616-BG	2789801	220,64	2012
PEREZ LOPEZ,ISMAEL JESUS	027387540Z	MA-006616-BG	2540936	220,64	2011
PEREZ RODRIGUEZ,ADRIAN	079031422H	2010-M-00017971	2467837	90,00	2011
PEREZ RUIZ,ALEXIS	027379807D	MA-008184-CW	2791432	220,64	2012
PEREZ RUIZ,ALEXIS	027379807D	2011-M-00036984	2710947	200,00	2012
PEREZ RUIZ,ALEXIS	027379807D	-007322-CTC	2765876	164,11	2012
PEREZ RUIZ,LUIS ADRIAN	027394762Z	-005356-DDF	2760523	8,71	2012
PERSSON,ULRIKA EVA	Y0915386T	RS-9000579	2697003	24,99	2011
PERSSON,ULRIKA EVA	Y0915386T	RS-9000579	2456937	74,96	2010
PINO BARRERO,DIEGO	027376296V	RS-0037271	2666839	245,84	2011
POSTIGO CUEVAS,JOSE	024764844P	10354832	2557700	92,60	2011
POSTIGO CUEVAS,JOSE	024764844P	10354832	2460849	85,09	2011
PROPERTY RESALES SPAIN SLU	B92307594	MA-002656-BK	2785576	67,14	2012
PROSEFINTER SL	B80244270	00530-0018-0-00-00	1935581	31,30	2009
PRYADUN,IRYNA	X5237325H	MA-000393-BW	2783233	67,14	2012
QAISAR,NAEEM	X3470457X	2011-M-00028341	2712304	29,62	2012
QUERO ESTEVEZ MIGUEL Y RIOS FDEZ.BENJ.SC	G29585163	MA-000127-BJ	2782929	67,14	2012
QUERO DIAZ,FRANCISCO	024879122E	2012000049	2720102	115,98	2012
QUERO DIAZ,FRANCISCO	024879122E	10378810	2714301	192,75	2012
RAHOU,MILOUDA	X4868565V	IB-006932-CD	2782010	141,73	2012
RAISCH,ANNE LOUISE	010001852A	139082	2802281	5,91	2012
RAJBY,SEIJA SINIKKA	13034294	01360-0002- -ST-07	1944360	5,80	2009
RAJBY,SEIJA SINIKKA	13034294	01360-0002- -ST-07	2737333	6,03	2012
RAJBY,SEIJA SINIKKA	13034294	01360-0002- -ST-07	2195954	5,80	2010
RAJBY,SEIJA SINIKKA	13034294	01360-0002- -ST-07	2488139	5,80	2011
REGAN,ANDREW	000080432R	MA-009876-CB	2793276	83,30	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
RICA BOUSARHANE,SARA	079029737N	2011-M-00030721	2688294	200,00	2011
RIVAS DOMINGUEZ,ADRIAN	079016965M	-008917-BGX	2520909	47,00	2011
RIVAS DOMINGUEZ,ADRIAN	079016965M	2010-L-00100607	2437494	90,00	2010
RIVAS DOMINGUEZ,ADRIAN	079016965M	-008917-BGX	2770356	47,00	2012
RIVERA ORELLANA,CARLOS MARIO	046057229M	2012-M-00027844	2799273	200,00	2012
ROBERTS,GEOFREY	X1501277K	MA-001247-BU	2784164	67,14	2012
ROBLES RUIZ,IRENE	079026497S	-005842-FVS	2512794	47,00	2011
ROBLES RUIZ,IRENE	079026497S	C3-000753-BPG	2526862	6,10	2011
ROBLES RUIZ,IRENE	079026497S	-005842-FVS	2761852	47,00	2012
ROBLES RUIZ,IRENE	079026497S	2012-H-00108077	2956144	60,00	2012
ROBLES RUIZ,IRENE	079026497S	2012-H-00715028	2956210	60,00	2012
ROBLES RUIZ,JOSE CARLOS	079026496Z	2009-L-00097553	2179398	150,00	2010
ROBLES RUIZ,JOSE CARLOS	079026496Z	2009-L-00097552	2179395	150,00	2010
RODLING,LARS HAKAN	X7969933L	-008706-BXF	2520338	83,55	2011
RODLING,LARS HAKAN	X7969933L	-008706-BXF	2769765	83,55	2012
RODRIGUEZ GARCIA,SALVADOR	079014224R	2012-H-00608710	2961588	60,00	2012
RODRIGUEZ GARCIA,SALVADOR	079014224R	2012-H-00659971	2949554	60,00	2012
RODRIGUEZ GARCIA,SALVADOR	079014224R	2012-H-00608191	2958335	60,00	2012
RODRIGUEZ,ROSENDO	X5139158S	-005400-CYG	2760631	67,14	2012
ROMERO MESA,FRANCISCO JAVIER	079024866V	2012-H-00755165	2951664	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00714998	2956198	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00659876	2949516	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00754905	2947661	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00417170	2951932	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00416708	2948090	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00607995	2949642	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	-002049-FGG	2946832	4,36	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00010182	2949259	60,00	2012
ROURA VIVAS,SILVIA MARIA	027391660V	2012-H-00659676	2948123	60,00	2012
ROYO GARCIA,JOSE	024278392Y	2012-M-00039777	2942866	200,00	2012
ROYO GARCIA,JOSE	024278392Y	2012-M-00039778	2942844	200,00	2012
RUIZ DEL PORTAL MUÑOZ,PALOMA	033391514E	RS-0150941	2953071	109,59	2012
RUIZ RIOS,FRANCISCA	027375275P	2012-M-00041231	2943518	90,00	2012
SADKI EL AZZAOU,SOUAD	079028054P	2012-M-00044691	2944232	90,00	2012
SAIDE,SARA	X3208012H	2012-M-00044342	2954014	200,00	2012
SANCHEZ SICILIA POSTIGO,PEDRO ANTONIO	079018311V	2012-H-00011231	2958939	60,00	2012
SANCHEZ SICILIA POSTIGO,PEDRO ANTONIO	079018311V	2012-H-00870088	2958582	60,00	2012
SANCHEZ SICILIA POSTIGO,PEDRO ANTONIO	079018311V	2012-H-00367787	2959515	60,00	2012
SANCHEZ CANALES,SAMANTHA JOSEFINA	032047007A	2012-H-00011248	2958949	60,00	2012
SANCHEZ CANALES,SAMANTHA JOSEFINA	032047007A	2012-H-00871086	2966471	60,00	2012
SANCHEZ CORTES,JONATHAN	079016197L	2012-M-00041048	2949854	90,00	2012
SANCHEZ,ERMINDO ARIEL	X6624668R	MA-000279-BP	2799176	35,43	2012
SANTAMARIA BALMA,MARTIN ALFREDO	079023509V	2012-H-00418111	2961827	60,00	2012
SCHOLTKA BRAGA,ELIANA	079033000D	2012-M-00042460	2794520	200,00	2012
SEHERZADA,AVDIC	Y2066652R	2012-H-00011060	2955987	60,00	2012
SELMAN,MARGARET AUDREY	X0383474H	00775-0025-0-00-00	1888532	83,60	2008
SERRANO GALLEGO,JESUS	079034153N	2012-M-00045480	2979558	200,00	2012
SERRANO ROSALES,JUAN ANTONIO	079014758Y	MA-007838-CY	2542299	67,14	2011
SEYYO ASESORES SL	B29696234	RS-1900007	2682647	99,95	2011
SIBAJAS FERNANDEZ,ENRIQUE	027394211S	C4-000471-BGD	2776976	8,71	2012
SOERENSEN,MORTEN FRYDENSAL	Y0538084J	-000721-GPP	2747257	176,54	2012
SONYCOLCHON S.L.	B29507175	109072	2802208	72,11	2012
SONYCOLCHON S.L.	B29507175	109072	2807678	17,69	2012
SORFLATEN HANS,RAGNAR	X3348818H	MA-005515-CF	2788661	67,14	2012
SORIANO PEREZ,EUGENIA	046301881Y	2012-H-00318648	2963790	60,00	2012
STANLEY,AMIE ELIZABETH	X2628665H	2012-H-00661969	2974922	60,00	2012
STANLEY,AMIE ELIZABETH	X2628665H	2012-H-00215295	2976843	60,00	2012
STANLEY,AMIE ELIZABETH	X2628665H	2012-H-00419498	2975182	60,00	2012
STANLEY,AMIE ELIZABETH	X2628665H	2012-H-00607818	2947352	60,00	2012
STANLEY,AMIE ELIZABETH	X2628665H	2012-H-00317774	2956503	60,00	2012
STANLEY,CARL STEVEN	X2330117X	2012-H-00660595	2957336	60,00	2012
STOLK WIERSMA,ESTHER PAULINA	027391844V	MA-001835-CZ	2784761	123,58	2012
STOLK WIERSMA,ESTHER PAULINA	027391844V	MA-001835-CZ	2535598	123,58	2011
STOLK WIERSMA,ESTHER PAULINA	027391844V	MA-001835-CZ	2276762	123,58	2010
SUAREZ HEREDIA,MARIA	027390612G	MA-007280-V	2790482	67,14	2012
SUGGETT,BERYL DENISE	X5703207N	-004194-CMC	2757307	99,21	2012
TAMAR,SAHIN	X6674621K	-004431-GCV	1962366	141,73	2009
TEJON PEREZ,MARIA DOLORES	027375332L	10378690	2582226	211,68	2011
TENTOR GUTIERREZ,MARIA OLVIDO	002140992Z	2012-H-00870458	2960981	60,00	2012
TERESSI JOHN,JOSEPH	X2311322Y	MA-000708-CF	2783571	176,54	2012
THORNE,PHILIP METCALFE	000020381A	123466	2804111	40,52	2012
THORNE,PHILIP METCALFE	000020381A	123466	2796769	40,52	2012
THORNE,MANDY LOUISE	X1816005V	-006396-GFP	1967009	6,10	2009
TIMMERMANN PETER,MARIO	000048557G	MA-005762-U	2788922	67,14	2012
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-008283- P	2284585	83,30	2010
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-007517-BX	1741993	176,54	2008
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-007517-BX	2283647	176,54	2010
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-008283- P	1997051	83,30	2009

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-008283- P	1743095	83,30	2008
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-008283- P	2791538	83,30	2012
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-007517-BX	1996025	176,54	2009
TROPICA IBERIA S.L.	B29079449	MA-007517-BX	2790728	176,54	2012
TUCKER,JOANNE	X1976697P	C7-000957-BJJ	2779725	8,71	2012
UBE SANCHEZ,HUMBERTO SATURNINO	X5509562G	MA-004092-BT	2538037	67,14	2011
UBE SANCHEZ,HUMBERTO SATURNINO	X5509562G	GR-002697-X	2532546	67,14	2011
UNIVERSAL PROPERTIES SC	J92844109	C0-000174-BTS	2773871	8,71	2012
UNIVERSAL PROPERTIES SC	J92844109	C8-000734-BTF	2780246	8,71	2012
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	-002356-GCK	2245051	8,71	2010
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	-002356-GCK	1957013	8,71	2009
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	MA-001281-CW	1987794	141,73	2009
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	-001118-BTZ	1953889	67,14	2009
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	2008-L-00061291	1921373	90,00	2009
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	-001118-BTZ	2241795	67,14	2010
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	-001118-BTZ	2499800	47,00	2011
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	-002356-GCK	2503262	6,10	2011
VAN DER MAST,KLAAS	X8838480V	2010-V-00013881	2288885	100,00	2010
VANNE,OLLI EINARI	X3588851T	MA-001151-CK	2784053	141,73	2012
VARGAS REYES,JUAN CARLOS	X4001946S	2011-M-00026207	2694373	101,00	2011
VARGAS REYES,JUAN CARLOS	X4001946S	2011-M-00026207	2694373	6,10	2011
VARGAS REYES,JUAN CARLOS	X4001946S	2011-M-00026207	2694373	92,74	2011
VARGAS REYES,JUAN CARLOS	X4001946S	RS-0038593	2470115	87,80	2011
VARGAS REYES,JUAN CARLOS	X4001946S	2011-M-00026207	2694373	100,68	2011
VARGAS REYES,JUAN CARLOS	X4001946S	2011-M-00027550	2708884	300,52	2011
VATN,ASBJORN	X3725725R	44152031	2353984	10,49	2010
VATN,ASBJORN	X3725725R	44152031	2617551	11,12	2011
VEIGA CAMPO,ALFREDO	036069804P	PO-009866-Z	2544967	47,00	2011
VENTAS Y EDIFICACIONES DEL SUR SA	A29014792	01372-0011- -ST-11	2488233	5,80	2011
VENTAS Y EDIFICACIONES DEL SUR SA	A29014792	01372-0011- -ST-11	2737427	6,03	2012
VICENTE VIDAL,YULIMA	Y0122171D	2012-H-00367928	2960686	60,00	2012
VILLALBA CABALLERO,MARIA MAR	027392867M	C5-000556-BMM	2777635	6,10	2012
VILLAMIL GONZALEZ,ANTONIO	014350042C	01340-0029-0-00-00	2172348	56,80	2009
VIRTANEN,ANNE KAARINA	X2887152P	-006603-CCM	2763885	99,21	2012
VISNOVSKA,MARTINA	X8163881P	2012-H-00010011	2947030	60,00	2012
VIZCAINO GAMEZ,JUAN	027387594E	RS-0041410	2669722	69,97	2011
VIZCARRA,MONICA SAMANTA	X5117314K	C5-000065-BSM	2777292	6,10	2012
VIZCARRA,MONICA SAMANTA	X5117314K	C5-000065-BSM	2527815	6,10	2011
WELLS HARRY,ANGUS	000039999W	MA-003344-BL	2786275	176,54	2012
WILKENSCHILDT,PATRICIA	X2461549C	-002238-CZX	2751560	6,10	2012
WILKENSCHILDT,PATRICIA	X2461549C	-009558-GPT	2772199	47,00	2012
XIANG,CHONGHUA	X3556157N	2012-H-00756507	2965738	60,00	2012
XIANG,CHONGHUA	X3556157N	2012-H-00714258	2947152	60,00	2012
YAZDANPARAST,JASMIN	X6444887B	10380741	2546521	592,74	2011
YAZDANPARAST,KAMRA	X4824369G	-004511-FHX	2758192	67,14	2012
YAZDANPARAST,KAMRA	X4824369G	C2-000822-BDV	2775705	8,71	2012
YESOS Y ESCAYOLAS LARA SL	B92297886	RS-0042641	2670659	99,95	2011

2360/13

FUENGIROLA

Oficina Municipal de Recaudación

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador-Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto y relaciones certificadas de deudores, el Sr. Tesorero dictó la siguiente:

Providencia

En uso de las facultades que me confiere el R. D. 939/2005, del 29 de julio, del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación con el recargo del veinte por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho reglamento y R. D., firmado: El Sr. Tesorero.

Recursos y reclamaciones

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de tal denominación con sede en Málaga, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Advirtiéndole sobre la no-suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica por medio del presente edicto, a los deudores que se relacionan a continuación, según determina el artículo 72 del actual Reglamento General de Recaudación, requiriéndole para el pago de los débitos, recargos y costas complementarias, así como los intereses de demora devengados, en la Caja Municipal de este Ayuntamiento en los plazos seguidamente indicados. Procediéndose en otro caso al embargo de los bienes en cantidad suficiente para la realización de los débitos.

Plazo e ingreso

Si aparece publicado el presente edicto en el boletín oficial correspondiente, entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Si aparece entre los días 16 y últimos del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advertencia

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y condiciones previsto en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Las deudas en periodo ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos y condiciones señaladas en el mencionado reglamento.

Al mismo tiempo, se le requiere con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante, en el procedimiento ejecutivo que se le signe. Transcurridos quince días desde la publicación del presente edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta la substanciación del procedimiento; sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Fuengirola, 19 de febrero de 2013.

El Recaudador, firmado: Luis J. Reyes Rico.

Publicación núm.: 14/2013. Referencia: BOPNOT90
Concepto: Varios

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
ABRAHAMSEN, SIGURD	X5145010W	44152013	2617533	23,31	2011
ABRAHAMSEN, SIGURD	X5145010W	44152013	2148048	53,19	2009
ABRAHAMSEN, SIGURD	X5145010W	44152013	2353966	21,28	2010
AGAPE, VASILE IONUT	Y2021013V	2012-M-00049005	2981847	90,00	2012
AGUERA LOPEZ, PILAR	026209792G	2012-M-00041531	2951107	90,00	2012
AGUERA VILLALOBOS, MARINA	079030339Q	2012-H-00660828	2962454	60,00	2012
AITKEN, LITA	X5504976H	C5-000185-BJX	2527919	8,71	2011
AITKEN, LITA	X5504976H	C5-000185-BJX	2777397	8,71	2012
AL ASADI, SABAH	X2919432L	2012-H-00870433	2959755	60,00	2012
ALANAGH, MAGHSOUD SEIFDAR	X4599337G	2012-H-00213952	2961445	60,00	2012
ALANAGH, MAGHSOUD SEIFDAR	X4599337G	2012-H-00418160	2961849	60,00	2012
ALBENDIN GARCIA, ANDRES	027376511W	2012-H-00418822	2968359	60,00	2012
ALBENDIN GARCIA, ANDRES	027376511W	RS-0017652	2649989	49,18	2011
ALBENDIN GARCIA, ANDRES	027376511W	-005645-DCW	2761348	47,00	2012
ALBENDIN GARCIA, ANDRES	027376511W	2012-H-00318460	2961667	60,00	2012
ALBENDIN PAREJO, PABLO ANDRES	079032471D	C7-000606-BVC	2779409	6,10	2012
ALCALA MOLINA, SINFOROSO	080121351T	173477	2805412	35,80	2012
ALCALA MOLINA, SINFOROSO	080121351T	173477	2426349	17,90	2010
ALCALA MOLINA, SINFOROSO	080121351T	173477	2798024	35,80	2012
ALMEIDA DE SILVA, ANTONIO PEDRO	X9321890J	MA-006848-BZ	2790030	83,30	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00608151	2958316	60,00	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00870772	2962058	60,00	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00011337	2965645	60,00	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00608656	2959390	60,00	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00715369	2959161	60,00	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00317829	2956513	60,00	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00715110	2956250	60,00	2012
ALMEIDA LEBRE, JORGE GABRIEL	X2628652M	2012-H-00756583	2965785	60,00	2012
ALVAREZ GONZALEZ, MANUEL	027391014S	2012-H-00869302	2947451	60,00	2012
ALVAREZ GONZALEZ, MANUEL	027391014S	2012-H-00009915	2947008	60,00	2012
ALVAREZ GONZALEZ, MANUEL	027391014S	2012-H-00714044	2947119	60,00	2012
AMBROSE, ROBERT FRANCIS	X5753375V	C9-000126-BPT	2531177	8,71	2011
AMBROSE, ROBERT FRANCIS	X5753375V	C9-000126-BPT	2780536	8,71	2012
AMBROSE, ROBERT FRANCIS	X5753375V	C9-000126-BPT	2272119	8,71	2010
ANDERSEN, ELLA	X0727095L	00775-0028-0-00-00	1888527	26,80	2008
ANJOS DOS SANTOS, CLAUDIO SILVIO	X1828731R	-008320-DZM	2768765	10,44	2012
ANJOS DOS SANTOS, CLAUDIO SILVIO	X1828731R	2011-M-00034535	2714037	40,78	2011
ANJOS DOS SANTOS, CLAUDIO SILVIO	X1828731R	2011-M-00034535	2714037	40,61	2011
ANTEER, SAMI	X4567450H	RS-0036239	2666229	147,49	2011
ANTEER, SAMI	X4567450H	2011-M-00019830	2693198	300,52	2011
ANTONACCI GUIO, FRANCISCO MANUEL	079026002A	C7-000341-BFM	2779184	6,10	2012
ANTONACCI GUIO, FRANCISCO MANUEL	079026002A	-007195-CWC	2765481	10,44	2012
ANTONACCI SAAGER, CARLOS EDUARDO	079111326C	C6-000240-BJH	2778224	6,10	2012
ARIAS MAYORAL, RAFAEL ANTONIO	033391486V	44542459	2627554	176,27	2011
ARIAS, DANTE RICARDO	Y1210534N	MA-001862-DB	2535622	99,21	2011
ARIAS, DANTE RICARDO	Y1210534N	MA-001862-DB	2784782	99,21	2012
ASH, RICHARD NIGEL	X4206471R	01967-0014- -S0-45	2743879	6,03	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	10372384	2830937	441,94	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	10357647	2816533	143,00	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	43853606	2858247	58,89	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	10372357	2830910	16,75	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	10357647	2816533	17,99	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	10372357	2830910	125,01	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	10372367	2830920	137,62	2012
ATENCIA MARTINEZ, MARIA JOSEFA	024709663G	RS-0021509	2911387	51,14	2012
AVILA GARCIA, MARIA JESUS	050440617F	2012-M-00036656	2951162	200,00	2012
AVILA GARCIA, MARIA JESUS	050440617F	2012-M-00036655	2951161	200,00	2012
BAENA MANCHA, FRANCISCA	045736427F	2012-H-00608072	2951900	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00716826	2974798	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00716479	2971941	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00012864	2979682	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00368172	2961778	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00870577	2961980	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00756505	2965736	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00108895	2974676	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00466096	2975214	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00757564	2979716	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00756585	2965786	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00417514	2958404	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00370297	2977067	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00012520	2976662	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00108734	2971889	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00370731	2980171	60,00	2012
BAGHACH MIMOUNT, ALI	079017981D	2012-H-00661120	2965996	60,00	2012
BAKKALI, BRAHIM	X1655860K	2012-H-00108184	2959064	60,00	2012
BARTON, JOANNE	X4485010X	-005110-CGY	2136368	11,75	2009
BENAJIBA, ADDELMONHIM	X2928699V	RS-0307930	2680743	70,25	2011
BENAJIBA, ADDELMONHIM	X2928699V	00530-0002-4-18-67	2728088	6,03	2012
BENITEZ GUERRON, JOHANA MARIANELA	079109895S	2012-H-00755024	2949385	60,00	2012
BENITEZ GUERRON, JOHANA MARIANELA	079109895S	2012-H-00660003	2949572	60,00	2012
BENITEZ GUERRON, JOHANA MARIANELA	079109895S	2012-H-00212992	2949493	60,00	2012
BERG, KNUT OLOF	X2673208X	-006408-DTX	2514228	99,21	2011
BERG, KNUT OLOF	X2673208X	C9-000940-BDP	2781153	6,10	2012
BERG, KNUT OLOF	X2673208X	-006408-DTX	2763366	99,21	2012
BERG, KNUT OLOF	X2673208X	C9-000940-BDP	2531822	6,10	2011
BLANCO PORRAS, LUIS FRANCISCO	027381323F	-008723-DYJ	2769802	41,78	2012
BLANCO PORRAS, LUIS FRANCISCO	027381323F	-009530-BPT	2772115	123,58	2012
BOJANA VALERIO, JUAN CARLOS	079037990P	44093564	2614499	5,51	2011
BOJANA VALERIO, JUAN CARLOS	079037990P	RS-0300458	2673319	49,18	2011
BOJANA VALERIO, JUAN CARLOS	079037990P	44093690	2614625	151,47	2011
BOSQUE BAREA, FRANCISCO JESUS	079021020N	2012-H-00755917	2959003	60,00	2012
BOSQUE BAREA, FRANCISCO JESUS	079021020N	2012-H-00660822	2961518	60,00	2012
BOSQUE BAREA, FRANCISCO JESUS	079021020N	2012-H-00659735	2947228	60,00	2012
BOSQUE BAREA, FRANCISCO JESUS	079021020N	2012-H-00010027	2947034	60,00	2012
BOSQUE BAREA, FRANCISCO JESUS	079021020N	2012-H-00010912	2955924	60,00	2012
BOSQUET LOPEZ, EVA MARIA	079016659K	-004102-DPY	2757030	47,00	2012
BOSQUET LOPEZ, MIGUEL ANGEL	027389359Q	2012-M-00040963	2944963	60,00	2012
BOUCHANAN, GARY	X7550267B	00365-0030-1-00-06	2726115	6,03	2012
BOUZIANE WARTINI, BAHIA	X3299006R	-009071-GZR	2770791	114,88	2012
BRANDON, WENDY MARIE	X4858033L	44333779	2621873	36,34	2011
BRAVO VILLODRES, SALVADOR	033353361A	2012-H-00010210	2949277	60,00	2012
BRAVO VILLODRES, SALVADOR	033353361A	2012-H-00869267	2947440	60,00	2012
BRAX, ILKKA DANIEL	X3160521E	01520-0009- -ST-21	2738785	6,03	2012
BRUNN SCHULTE, WISSING IRMGRAD EVA	000021188M	MA-006597-AY	2789786	141,73	2012
BUENO MONTERO, ANTONIO	027378102Y	RS-0102014	2716031	35,18	2012
BUONO, MIRIAM	X2427705D	A-001177-DT	2773422	99,21	2012
BURNS, BLATCH SUSAN	X2486981Z	C6-000284-BNB	2778254	8,71	2012
BURNS, BLATCH SUSAN	X2486981Z	C0-000426-BCH	2774027	8,71	2012
BURNS, BLATCH SUSAN	X2486981Z	-006604-DMV	2763887	67,14	2012
BW INNOCON SL	B29887288	MA-004602-CN	2787623	164,11	2012
BYMAN, HANS GUSTAV HENRIK	X1142518Q	00775-0045-0-00-00	1888548	83,60	2008
CAHILLANE, JOHN CHRISTOPHER	X9565799F	01967-0014- -S0-47	2743881	6,03	2012
CAHILLANE, JOHN CHRISTOPHER	X9565799F	01967-0014- -S0-70	2743904	6,03	2012
CAHILLANE, JOHN CHRISTOPHER	X9565799F	01967-0014- -S0-98	2743932	6,03	2012
CALDERON, LIGIA	DJ14256	173468	2808430	35,80	2012
CAMACHO MARIN, MARIA ANGELES	027387091W	2012-H-00369551	2972194	60,00	2012
CAMACHO MARIN, MARIA ANGELES	027387091W	2012-H-00560415	2951641	60,00	2012
CAMACHO MARIN, MARIA ANGELES	027387091W	2012-H-00463810	2951988	60,00	2012
CAMACHO MARIN, MARIA ANGELES	027387091W	2012-H-00660015	2950543	60,00	2012
CAMACHO MARIN, MARIA ANGELES	027387091W	2012-H-00608596	2959372	60,00	2012
CAMACHO ZAMORA, MARIA DOLORES	027381837S	146679	2797248	35,80	2012
CANDEA CORTES, MARIA JOSE	027381225R	2012-H-00607794	2947941	60,00	2012
CAPARROS LOPEZ, ANA MARIA	027391302G	MA-008209-CT	2791463	99,21	2012
CAPARROS LOPEZ, ANA MARIA	027391302G	GR-005574-AX	2781898	154,45	2012
CARAVACA FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	079017413Q	2009-L-00064933	1925946	90,00	2009
CARCAMO RUIZ, JULIAN	002703355G	00365-0073-1-S1-24	2726304	6,03	2012
CARLES RODRIGUEZ, PEDRO JOSE	005388048E	C3-000026-BPS	2526400	8,71	2011
CARLES RODRIGUEZ, PEDRO JOSE	005388048E	M -023875-VE	2533516	34,81	2011
CARLES RODRIGUEZ, PEDRO JOSE	005388048E	C3-000026-BPS	2775912	8,71	2012
CARLES RODRIGUEZ, PEDRO JOSE	005388048E	M -023875-VE	2782790	34,81	2012
CARMONA GOMEZ, OMAR ANDRES	X7455802F	2010-M-00010471	2454281	90,00	2010
CARRILLO AZOGUE, ISABEL MAYRA	048983093Q	2012-H-00608887	2963741	60,00	2012
CARRILLO AZOGUE, ISABEL MAYRA	048983093Q	2012-H-00870700	2963111	60,00	2012
CASHIN, NICOLA CLARE	X0726653Z	301021	2426500	17,90	2010
CASHLEY, ALEC MICHAEL STEPHEN	X2097076M	MA-001035-BT	2799184	11,75	2012
CASTRO PUJOL, GABRIEL RUBEN	079032985V	MA-001863-DD	2784783	99,21	2012
CAYUELA RAMIREZ, ALFONSO	075956792M	2012-H-00417361	2952726	60,00	2012
CAYUELA RAMIREZ, ALFONSO	075956792M	2012-H-00714648	2952278	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
CERVERA LAZO, DIEGO	027389876G	2012-H-00108886	2974672	60,00	2012
CHAPMAN, STEPHEN JOSEPH	X9782080L	00408-0012- -S0-11	2477632	5,80	2011
CHESTER, LINDA ANN	X4401324K	43862343	2340407	226,28	2010
CHESTER, LINDA ANN	X4401324K	RS-0014063	2381972	70,25	2010
CHESTER, LINDA ANN	X4401324K	44152032	2353985	10,49	2010
CHEVALIER, GEORGES RAYMOND J	Y0925589Z	-009030-FNG	2770679	176,54	2012
CIELO RACING SL	B92299932	A -004909-R	1720742	34,81	2008
CIELO RACING SL	B92299932	A -004909-R	2264625	34,81	2010
CIELO RACING SL	B92299932	A -004909-R	1975785	34,81	2009
CIELO RACING SL	B92299932	A -004909-R	2773444	34,81	2012
COLOMBERA, RUGGERO	X9406042P	-005180-GNL	2760055	6,10	2012
COLOMBERA, RUGGERO	X9406042P	2012-M-00044619	2948432	200,00	2012
COOMBER, PAUL EDWARD	X8248338D	00775-0029-0-00-00	2731378	32,55	2012
CORDOBA SERRANO, MARIA JESUS	022736454B	-009315-GFS	2771489	141,73	2012
CORSSMIT, MAURICIO	X2029472K	MA-005968-BL	2799204	35,43	2012
CORTES FERNANDEZ, SALVADOR	074802521N	2012-H-00108320	2961312	60,00	2012
CORTES LOPEZ, ISABEL ZULEMA	079030126X	2010-L-00092493	2430919	150,00	2010
CORTES LOPEZ, ISABEL ZULEMA	079030126X	2009-L-00073653	2007015	150,00	2009
CORTES LOPEZ, ISABEL ZULEMA	079030126X	2009-L-00078332	2154571	150,00	2009
CORTES VALENZUELA, MARIA CARMEN	027386444E	164168	2797834	37,54	2012
CORTES VALENZUELA, MARIA CARMEN	027386444E	164168	2805207	37,54	2012
COTTER, WILLIAM ANTHONY	X9620912	01967-0014- -S0-05	2743839	6,03	2012
CP ELENA	H29447562	032011	2688337	241,40	2011
CREEDOM, DANIEL	X9197862R	01967-0014- -S0-71	2743905	6,03	2012
CROCKET, ANNE EVELYN	X4891935L	RS-0040910	2669269	49,18	2011
CROCKET, ANNE EVELYN	X4891935L	44152139	2617659	164,38	2011
CROCKET, JOANNA ELIZABETH	X4891929J	-003110-FJK	2754125	47,00	2012
CRUZ RUIZ, SALVADOR	024656930X	-005170-CGC	2760033	123,58	2012
CUEVAS GARCIA, PAULINA	024670282E	145176	2804533	65,52	2012
CUEVAS GARCIA, RAFAEL	025021134D	145171	2804532	149,62	2012
CUEVAS GARCIA, RAFAEL	025021134D	147119	2804604	80,60	2012
CUEVAS GARCIA, RAFAEL	025021134D	147120	2804605	80,60	2012
CUEVAS GARCIA, RAFAEL	025021134D	147118	2804603	80,60	2012
CUEVAS RODRIGUEZ, JUAN	074787130P	MA-004796-BL	2787912	123,58	2012
CUEVAS RODRIGUEZ, JUAN	074787130P	MA-013734-VE	2793402	38,30	2012
CUEVAS RODRIGUEZ, JUAN	074787130P	00800-0008-0-00-00	2731484	32,55	2012
CUEVAS RODRIGUEZ, JUAN	074787130P	-009594-GJZ	2772309	99,21	2012
CUMMINGS, ALAN GEORGE	X3237411T	MA-007771-BB	2542224	67,14	2011
CUMMINGS, ALAN GEORGE	X3237411T	MA-007771-BB	2791007	67,14	2012
CUMMINGS, ALAN GEORGE	X3237411T	MA-007771-BB	2283963	67,14	2010
CUMMINGS, SUSAN	X3237405V	SE-003408-AC	2287053	67,14	2010
CUMMINGS, SUSAN	X3237405V	SE-003408-AC	2793745	67,14	2012
CUMMINGS, SUSAN	X3237405V	SE-003408-AC	2545133	67,14	2011
CZASNOWICZ, ALEKSANDRA SABINA	X4719024E	00365-0073-1-ST-81	2726425	6,03	2012
DAHL, HEINO CEDERBLAD	X0910862Q	MA-006813-CK	1995107	47,00	2009
DALY, MICHAEL JOHN	X4686194J	01967-0014- -S0-48	2743882	6,03	2012
DARDANA SRL	A02074896	44152026	2353979	10,49	2010
DARDANA SRL	A02074896	RS-0014058	2646623	70,25	2011
DARDANA SRL	A02074896	44152021	2353974	18,12	2010
DARDANA SRL	A02074896	00530-0001-G-A2-27	2478870	5,80	2011
DARDANA SRL	A02074896	00530-0001-G-A2-27	2727951	6,03	2012
DARDANA SRL	A02074896	44152021	2617541	19,21	2011
DARDANA SRL	A02074896	43862338	2603972	381,97	2011
DARDANA SRL	A02074896	00530-0001-G-A2-27	2186778	5,80	2010
DARDANA SRL	A02074896	44152026	2617546	11,12	2011
DARDANA SRL	A02074896	RS-0014058	2381967	70,25	2010
DAVIES VICIANO, BRIAN ROBERT	079013104P	MA-001600-CF	2784531	6,10	2012
DAVILA MACIAS, CRISTINA	079027212V	2012-H-00060246	2957924	60,00	2012
DAVILA MACIAS, CRISTINA	079027212V	2012-H-00464763	2961931	60,00	2012
DAVILA MACIAS, CRISTINA	079027212V	2012-H-00010790	2957880	60,00	2012
DAWSON, KAREN LESLEY	X2301024N	-005791-BRY	2512664	47,00	2011
DAWSON, KAREN LESLEY	X2301024N	2010-V-00013560	2292549	100,00	2010
DAWSON, KAREN LESLEY	X2301024N	-005791-BRY	2253980	47,00	2010
DELIORGA, RAMONA	X8214583H	C3-000142-BVL	2775978	6,10	2012
DELIORGA, RAMONA	X8214583H	-005757-CMC	2761626	47,00	2012
DIQUES ULLON SL	B92712058	-000695-FXS	2747170	164,11	2012
DIQUES ULLON SL	B92712058	-000017-BHM	2745297	164,11	2012
DIQUES ULLON SL	B92712058	-004806-FWJ	2759034	164,11	2012
DOHENY, NICHOLAS ANTHONY	X7285006D	01967-0014- -S0-66	2743900	6,03	2012
DOMINGUEZ GARCIA, MARIA DOLORES	024788791N	2012-H-00416678	2947388	60,00	2012
DOMINGUEZ GARCIA, MARIA DOLORES	024788791N	2012-H-00368862	2966258	60,00	2012
DOMINGUEZ GARCIA, MARIA DOLORES	024788791N	2012-H-00011361	2965655	60,00	2012
DOMINGUEZ GARCIA, MARIA DOLORES	024788791N	2012-H-00755346	2951729	60,00	2012
DOMINGUEZ GARCIA, MARIA DOLORES	024788791N	2012-H-00010329	2949329	60,00	2012
DOMINGUEZ RAMIREZ, FRANCISCO JOSE	025665165V	2010-M-00019198	2468155	200,00	2011
DOUKALI, KHALID	X6789331F	MA-009759-DD	2793125	58,31	2012
DURAN ZAMORA, JOSE	028532540M	2012-H-00715470	2961343	60,00	2012
DYRUP, CHARLOTTE MARGUERITE	X1012842Z	MA-006752-CY	2789932	67,14	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
EDIL VITER SRL	001366590E	173470	1920579	35,80	2009
EDMUNDS, MICHAEL WILLIAM	X2971744Y	MA-000287-DD	2783125	154,45	2012
EIKELAND, OYVIND LUIS	X8037298V	-001152-CBT	2748460	6,10	2012
EIKELAND, OYVIND LUIS	X8037298V	-001152-CBT	2499914	6,10	2011
EIKELAND, OYVIND LUIS	X8037298V	-001152-CBT	2241894	6,10	2010
EJIOFOR, MAURICE IFEANYI	X2246442D	-007791-BFV	2767353	141,73	2012
EL ABBAS, ABDELLAH	X2920827B	-000341-GWJ	2746209	67,14	2012
EL AYADI, BAHIA	X6792436F	2012-H-00010945	2955936	60,00	2012
EL AYADI, BAHIA	X6792436F	2012-H-00011104	2956012	60,00	2012
EL AYADI, BAHIA	X6792436F	2012-H-00715577	2961396	60,00	2012
EL AYADI, BAHIA	X6792436F	2012-H-00417553	2958410	60,00	2012
EL HOUMANI, ABDELILAH	X7962814F	-008112-FRC	2768246	99,21	2012
ELECTRONICA ANETRINE SL	B92223379	-000730-BNZ	2747277	83,30	2012
EMIELSON, HENRY B	000020074H	00365-0008-0-00-00	2726073	32,55	2012
ESCALANTE CABRERA, RAMONA ISABEL	005269853R	102011	2713674	133,85	2011
ESPADA CALDERON, FRANCISCO JOSE	079033690D	2012-H-00659967	2949551	60,00	2012
FACHADAS LIGERAS ROMO, SOCIEDAD LIMITADA	B92965557	M -000424-WV	2532856	83,30	2011
FACHADAS LIGERAS ROMO, SOCIEDAD LIMITADA	B92965557	M -000424-WV	2782161	83,30	2012
FALAGRAN FUEYO, CARLOS	010882071N	-004927-CKZ	2759379	67,14	2012
FARGAS BUQUERA, CRISTINA	039875750Y	2012-M-00043305	2953362	90,00	2012
FARGAS BUQUERA, CRISTINA	039875750Y	2012-H-00608022	2950530	60,00	2012
FERNANDEZ BERNARDO DE, ALVARO	009805312K	2012-M-00041745	2889750	90,00	2012
FERNANDEZ BERNARDO DE, ALVARO	009805312K	2008-L-00068821	1925297	150,00	2009
FERNANDEZ SEDEÑO, NICOLAS	024841696V	M -007290-MJ	2782614	141,73	2012
FERNANDEZ TRUJILLO, KEILA	079018117F	2012-H-00869545	2950641	60,00	2012
FERNANDEZ TRUJILLO, KEILA	079018117F	2012-H-00367390	2950455	60,00	2012
FIGUEROA BENITEZ, JOSE RAUL	079020176L	00365-0073-1-ST-75	2726419	6,03	2012
FLEMING, TIMOTHY JOSEPH	X5446850J	RS-0309099	2694786	52,69	2011
FLORES GUERRERO, FRANCISCO	027379334L	2012-H-00608338	2957236	60,00	2012
FORRESTER, JOHN WILLIAM	X0758645J	MA-000242-CD	2783060	220,64	2012
FORSSTROM, SVANTE PETER	X1310755P	00365-0006-0-00-00	2726071	32,55	2012
FORSSTROM, SVANTE PETER	X1310755P	MA-009606-CK	2792965	67,14	2012
FRANZEN, SUSANNE TOWA	X4017016C	MA-001906-AK	2784826	47,00	2012
FRANZEN, SUSANNE TOWA	X4017016C	MA-001906-AK	2276836	47,00	2010
FRANZEN, SUSANNE TOWA	X4017016C	MA-001906-AK	2535666	47,00	2011
FRIEBERG LORENTSEN, MICHAEL	X5700838N	-002535-FYY	2752469	141,73	2012
FRIEBERG LORENTSEN, MICHAEL	X5700838N	-002535-FYY	2503781	141,73	2011
GAFFNEY, JOHN MICHAEL	X9080843Y	01967-0014 -S0-31	2743865	6,03	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00465075	2964075	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00607695	2947299	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00417250	2951956	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00716239	2970204	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00212663	2947187	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00367980	2959579	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00010536	2951586	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00214593	2968049	60,00	2012
GALAN ROSALES, ANA MARIA	027380319S	2012-H-00465453	2968411	60,00	2012
GALLI, MARCOS DANIEL	X6128319S	GC-001100-CD	2781795	141,73	2012
GAMEZ RODRIGUEZ, BEGOÑA	044585146Z	2012-H-00108614	2969340	60,00	2012
GAMEZ TRUJILLO, YOLANDA	079019086X	MA-000342-DB	2783184	24,87	2012
GARCIA CASTILLO DEL, MARIA	028911165G	01967-0016-4-00-02	2743952	32,55	2012
GARCIA LUCENA, MARIA JOSE	027391577A	C7-000871-BTZ	2779644	6,10	2012
GARCIA MORENO, GERARDO	025595651D	2009-L-00076892	2135163	90,00	2009
GARCIA MORENO, GERARDO	025595651D	43862333	2603967	245,25	2011
GARCIA PANIZO, MARTA	009796859D	2012-H-00212841	2950046	60,00	2012
GARCIA SALAS, ANA	025575861E	C9-000039-BTL	2780476	8,71	2012
GARCIA SALAS, ANA	025575861E	C2-000164-BCY	2775229	8,71	2012
GARCIA SORIANO, FRANCISCO JAVIER	027384469W	MA-007899-AG	2791132	41,78	2012
GAUDIOSI, MILVA	X2785667E	C6-000657-BMS	2778544	8,71	2012
GAUDIOSI, MILVA	X2785667E	C6-000657-BMS	2529099	8,71	2011
GENNOCCHI, AIDAN	X1872976V	MA-006063-DD	2789215	123,58	2012
GENNOCCHI, AIDAN	X1872976V	00195-0008-A-00-00	2723837	32,55	2012
GESTUR INVERSIONES HOTELERAS, SL	B29892627	146661	2797245	35,80	2012
GESTUR INVERSIONES HOTELERAS, SL	B29892627	146661	2804594	35,80	2012
GLETTE, GUNN ELISABETH	X4590090A	MA-007144-CY	2541510	176,54	2011
GLETTE, GUNN ELISABETH	X4590090A	MA-007144-CY	2283181	176,54	2010
GLETTE, GUNN ELISABETH	X4590090A	MA-007144-CY	1995516	176,54	2009
GLETTE, GUNN ELISABETH	X4590090A	MA-007144-CY	2790338	176,54	2012
GOHN, BETTINA INGE	X0311779Z	M -004393-XW	2274090	141,73	2010
GOLDIE, THOMAS WILLIAM KEN	Y1055446J	2012-H-00213490	2958220	60,00	2012
GOLDIE, THOMAS WILLIAM KEN	Y1055446J	2012-H-00659859	2949507	60,00	2012
GOLDIE, THOMAS WILLIAM KEN	Y1055446J	2012-H-00660087	2951814	60,00	2012
GOLOMBEK, AURORA	X1822988P	2012-H-00317941	2956559	60,00	2012
GOLOMBEK, AURORA	X1822988P	2012-H-00011117	2956020	60,00	2012
GOMEZ BACA, JUAN SALVADOR	027382722A	2012-H-00715288	2959134	60,00	2012
GOMEZ FUENTES, MARCOS	030795893C	00530-0002-3-17-75	2479001	5,80	2011
GOMEZ FUENTES, MARCOS	030795893C	00530-0002-3-17-75	2728082	6,03	2012
GOMEZ TRUNSER, FRANCISCO	026740617N	00365-0015-0-00-02	2726079	32,55	2012
GOMEZ TRUNSER, FRANCISCO	026740617N	00365-0015-0-00-02	2713989	31,30	2011

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
GOMEZ VALENZUELA, JOSEFA	027380572S	2012-H-00659999	2949571	60,00	2012
GONZALEZ AGUILAR, CARLOS FRANCISCO	045111723Y	-007382-FLK	2766080	47,00	2012
GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	079012031Q	2012-H-00659970	2949553	60,00	2012
GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	079012031Q	2012-H-00660253	2958229	60,00	2012
GONZALEZ MARQUEZ, JUAN CARLOS	052479058G	2012-H-00212665	2947188	60,00	2012
GONZALEZ MARQUEZ, JUAN CARLOS	052479058G	-004501-CKV	2758173	141,73	2012
GONZALEZ MARQUEZ, JUAN CARLOS	052479058G	-004501-CKV	2509286	99,21	2011
GORMAZ CAVADAS, MIGUEL	005612928P	00365-0005-0-00-00	2726070	32,55	2012
GOSATTI ANDRONA, SEBASTIAN EMILIANO	079034675M	2012-H-00714513	2949461	60,00	2012
GRAN RESERVA RACING SL	B92242122	00195-0037-0-00-00	2723849	65,10	2012
GRAN RESERVA RACING SL	B92242122	-007228-DCZ	2765591	83,30	2012
GRONHOJ, PIA	X3469292H	-000866-CHD	2747647	176,54	2012
GROTTEG, TERJE	X2415081N	MA-003999-BJ	2786977	47,00	2012
GRUPO DUVAL 21, SL	B98156565	2012-B-00416643	2968521	120,00	2012
GUARNIDO VERGEL, IGNACIO JAVIER	048342577G	-003903-FPS	2756392	99,21	2012
GUASCH GALINDO, JUAN ANDRES	015370187T	2012-M-00043495	2968858	200,00	2012
GUERRERO VARO, JOSE MARIA	079029421H	2012-M-00041586	2964261	200,00	2012
GUTIERREZ MUÑOZ, OSCAR MANUEL	077340565Y	2012-H-00010528	2952111	60,00	2012
GUTIERREZ PACHECO, MARIELA MABEL	079035299P	C1-000417-BSW	2774769	8,71	2012
HAETTA, PER	X3531002L	MA-009348-CJ	2792684	99,21	2012
HAM, MORLEY ROGER	X9281604T	2010-M-00016345	2465048	90,00	2010
HAMMOND, BRIEN LESLIE	X0712637M	-009911-DDM	2773197	47,00	2012
HAMMOND, BRIEN LESLIE	X0712637M	MA-004112-BJ	2787091	47,00	2012
HAMMOND, BRIEN LESLIE	X0712637M	00835-0004-0-00-00	2731966	32,55	2012
HANSEN, OLE KIRKEN	X0754917B	C2-000531-BRP	2775491	6,10	2012
HARDING, STEPHEN JOHN	X4863053W	00365-0052- -S0-09	2726138	6,03	2012
HARDING, STEPHEN JOHN	X4863053W	44333615	2621709	34,43	2011
HENAO AGUIRRE, JAQUELINE	X2763797W	-009994-GCZ	2773395	6,10	2012
HENDERSON, SAMANTHA	X3191234F	C4-000777-BKS	2777119	6,10	2012
HENTO, ILPO HENRIK	X2397853B	H -009092-I	2781986	99,21	2012
HEREDIA ESCAMEZ, ALBERTO	025714649M	44152010	2617530	16,32	2011
HEREDIA ESCAMEZ, ALBERTO	025714649M	RS-0033827	2664132	49,18	2011
HEREDIA ESCAMEZ, ALBERTO	025714649M	00530-0001-G-A1-11	2727906	6,03	2012
HEREDIA ESCAMEZ, ALBERTO	025714649M	43862315	2603949	171,69	2011
HEREDIA ESCAMEZ, ROBERTO	025710515B	44603667	2629263	214,40	2011
HOLMQWIST, FREDRIK GUNNAR	X2064059Q	MA-008612-CD	2791849	141,73	2012
HOPKINS, SANDRA EMILY	X1783265Y	RS-0038439	2167078	24,63	2009
HRISTEVA, MARGARITA KOEVA	X9237990V	-002565-CGR	2503863	99,21	2011
I.G.V. MOTOR SC	J93029221	-005323-GZC	2760438	176,54	2012
I.G.V. MOTOR SC	J93029221	MA-003642-T	2786601	141,73	2012
I.G.V. MOTOR SC	J93029221	-003217-GWR	2754443	141,73	2012
I.G.V. MOTOR SC	J93029221	-004863-GWN	2759207	141,73	2012
IKONEN, PEKKA TAPANI	16738096	2012-M-00041913	2943572	60,00	2012
IMAIKOP, JOSEPH SAMUEL	X3087480Y	MA-006085-BK	2789227	123,58	2012
IMPRESA ADOLFO, ZEPPIERI Y FIGL	000000960V	173472	1916551	35,80	2009
INFANTE CORTES, JOSE SALVADOR	027381640W	2012-H-00417409	2958387	60,00	2012
JACOBSEN, FRANK BIORNSTAD	X0404877P	-000614-DCR	2746959	141,73	2012
JACOBSEN, FRANK BIORNSTAD	X0404877P	A -002228-DT	2773429	141,73	2012
JACOBSEN, FRANK BIORNSTAD	X0404877P	A -002228-DT	2523853	141,73	2011
JAZOVIT, ERIK	X4911687Z	MA-007734-BZ	2790973	154,45	2012
JAZOVIT, ERIK	X4911687Z	-004529-CBJ	2758250	123,58	2012
JENSEN, FINN SKOVGAARD	X0611959K	2011-M-00026662	2701215	200,00	2011
JENSEN, FINN SKOVGAARD	X0611959K	MA-001473-DB	2784396	67,14	2012
JIMENEZ AMATE, JUAN RAMON	027390142V	2012-H-00010063	2947591	60,00	2012
JIMENEZ GUERRERO, OLIVIA MARIA	027389411E	00532-0019-C-01-15	2728204	6,03	2012
JIMENEZ JIMENEZ, JOSEFA	074635740G	2010-L-00099440	2237386	90,00	2010
JIMENEZ JIMENEZ, JOSEFA	074635740G	2010-L-00091009	2292520	90,00	2010
JIMENEZ LARA, ANTONIA	079029063M	-004611-CCL	2758507	99,21	2012
JIMENEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	027384145T	MA-007799-U	2791037	67,14	2012
JIMENEZ REYES, MANUEL	079022128Q	2012-H-00659814	2948373	60,00	2012
JIMENEZ REYES, MANUEL	079022128Q	2012-H-00869280	2947863	60,00	2012
JOHANSON EWERT, NATANAEL	X0736291S	MA-000292-BJ	2783131	67,14	2012
JOHANSON EWERT, NATANAEL	X0736291S	MA-009534-BH	2792895	176,54	2012
JONES, JARED THOMAS	X7389903A	RS-0100337	2123053	147,49	2009
JUNIPER, NEIL DAVID	X4021037Q	-007096-CTW	2765203	58,31	2012
JUNIPER, NEIL DAVID	X4021037Q	00530-0001-V-00-01	2727955	32,55	2012
JUNIPER, NEIL DAVID	X4021037Q	C2-000923-BMV	2775797	6,10	2012
JURADO BENJUMEA, CARLOS MANUEL	079028206E	C3-000833-BTV	2526941	6,10	2011
JURADO BENJUMEA, CARLOS MANUEL	079028206E	C8-000292-BDC	2530623	6,10	2011
KAIJA, REIMA SAKARI	X2207364P	M -001215-PB	2782216	154,45	2012
KAIJA, REIMA SAKARI	X2207364P	-002226-BJB	2751532	47,00	2012
KARMIM, FATIMA	X5325353W	MA-002354-CD	2785266	47,00	2012
KARMIM, FATIMA	X5325353W	MA-002354-CD	2536129	47,00	2011
KELLEHER, ARMI MARY MARGARET	X9247323N	01967-0014- -S0-64	2743898	6,03	2012
KESONEN, TERO TAPANI	X7092679P	00365-0073-1-S1-54	2726334	6,03	2012
KHARISOV, RASHIB	X6284461X	00365-0063-0-00-00	2477413	62,60	2011
KHARISOV, RASHIB	X6284461X	00365-0063-0-00-00	2726266	65,10	2012
KJAERLAND, RUNE	Y1745722J	00530-0002-1- 3-03	2727979	6,03	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
KNAGGS, STUART ROBERT	X4359290P	01967-0014- -S0-90	2743924	6,03	2012
KOSCIELNIAK, MALGORZATA ANNA	X9124052K	-009662-DHC	2772515	47,00	2012
KOUHIA, KAJ JUHANI	X6181806G	C8-000420-BNY	2780094	6,10	2012
KULJU, MAURI JUHANI	X2980986W	MA-005563-CC	2788710	99,21	2012
KUNI, HENRIK JOHAN	X9416421Z	MA-007545-CP	2541958	154,45	2011
KUNKLI, ATTILA	X9130500Y	C9-000489-BTP	2780790	8,71	2012
LAHLALI ENNACIRI, MOHAMED	079033228F	2012-M-00046670	2965084	90,00	2012
LAITINEN, HEIKKI JORMA	X5413095E	M -001975-SG	2782258	99,21	2012
LAITINEN, HEIKKI JORMA	X5413095E	M -001975-SG	2532956	99,21	2011
LARA SOLER, CRISTOBAL	024797764S	C9-000847-BVC	2531703	8,71	2011
LARA SOLER, CRISTOBAL	024797764S	-007507-FRT	2766510	67,14	2012
LARA SOLER, CRISTOBAL	024797764S	MA-004885-AC	2787999	67,14	2012
LARA SOLER, CRISTOBAL	024797764S	-007507-FRT	2517228	67,14	2011
LARA SOLER, CRISTOBAL	024797764S	C9-000847-BVC	2781041	8,71	2012
LARA SOLER, CRISTOBAL	024797764S	MA-004885-AC	2539010	67,14	2011
LARA, SERGIO EDGARDO	X6952120W	00365-0073-1-S1-32	2726312	6,03	2012
LARROUSSI MERROUN BAKKALI, LOFTI	077188537P	2011-M-00030405	2471550	90,00	2011
LAUHAKARI, IRMA KRISTIINA	X5971392V	M -003446-PT	2782355	99,21	2012
LAYACHI MOHAMED, MOHAMED	045102464Q	-007735-BMM	2767185	99,21	2012
LAYACHI MOHAMED, MOHAMED	045102464Q	-007297-GZK	2765792	123,58	2012
LAYACHI MOHAMED, MOHAMED	045102464Q	2012-H-00012175	2973325	60,00	2012
LEAL JIMENEZ, DANIEL	079012647B	-008315-DNV	2768747	6,10	2012
LEAL JIMENEZ, DANIEL	079012647B	00530-0001-G-A2-12	2727936	6,03	2012
LEDESMA BOZA, INES YOLANDA	074828826M	2012-H-00662091	2976892	60,00	2012
LEON NUÑEZ, SERGIO	027390948H	2012-H-00870504	2959780	60,00	2012
LEON NUÑEZ, SERGIO	027390948H	2012-H-00464792	2961939	60,00	2012
LEON NUÑEZ, SERGIO	027390948H	2012-M-00012897	2951477	90,00	2012
LIND, OLOF	000020018P	MA-000166-X	2782975	67,14	2012
LINDEGAARD, STEN	X5700853G	C6-000207-BGK	2528739	8,71	2011
LINDEGAARD, STEN	X5700853G	C7-000865-BFL	2530244	8,71	2011
LINDEGAARD, STEN	X5700853G	C6-000207-BGK	2778191	8,71	2012
LINDEGAARD, STEN	X5700853G	C7-000865-BFL	2779637	8,71	2012
LINDROOS, MARTI ANNI MAJ	002384808F	00195-0003-B-00-10	2723828	32,55	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00316587	2945974	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00712964	2944195	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00212062	2945895	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00462621	2944223	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00212217	2945961	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00211440	2945771	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00366686	2945980	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00366132	2945855	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00463121	2945865	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00463565	2945987	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00463603	2945989	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00009512	2945882	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00059924	2945883	60,00	2012
LOIZOU SOTO, VALERIA	050859208K	2012-H-00415700	2945792	60,00	2012
LOPEZ BARRERA, MAGDALENA	040967007M	-008349-CPW	2519434	47,00	2011
LOPEZ PONTE, ANTONIO JESUS	027394084A	-001724-DXM	2750109	8,71	2012
LOPEZ REGUERA, SILVIA	025716874E	-005337-DJW	2760472	99,21	2012
LOPEZ SANZ, CESAR	025454046S	2012-M-00040681	2798811	90,00	2012
LUMMES, OSCAR REGINALD	X0218811N	MA-007745-CM	2795658	16,79	2012
LUNA RODRIGUEZ, MARIA SONIA	079016704C	-009026-CWR	2521201	99,21	2011
LUNA RODRIGUEZ, MARIA SONIA	079016704C	-009026-CWR	2770666	99,21	2012
LUNA RODRIGUEZ, MARIA SONIA	079016704C	-009026-CWR	2262138	99,21	2010
LUQUE OLIVA, ALBERTO	079030446P	2012-M-00040028	2951177	200,00	2012
LUZI, ALESSANDRA	Y0470902Z	MU-004787-CK	2793522	99,21	2012
MAGARIÑOS FERNANDEZ, SABRINA	025735617C	2012-H-00755000	2950140	60,00	2012
MAGHAMASA, SEYEDEH ROGHIEH	X9822469C	2012-H-00659888	2949520	60,00	2012
MAKIN OLDLAND, ANTONIO	079012430R	-008770-BTB	2520496	99,21	2011
MALLON, GERRY	X5468266Q	-003501-CHD	2755253	141,73	2012
MANDER, GAIE	X7356719P	44152117	2617637	234,59	2011
MANDER, GAIE	X7356719P	00365-0052- -S0-13	2726142	6,03	2012
MANDER, GAIE	X7356719P	RS-0040948	2669307	70,25	2011
MANDER, GAIE	X7356719P	302381	2808440	68,65	2012
MANNING FROMBERG, SINNE LOUISE	X7457875X	2011-M-00023654	2686067	90,00	2011
MANNING FROMBERG, SINNE LOUISE	X7457875X	-005038-FVK	2510754	99,21	2011
MARIN OCHOA, ALEJANDRO CESAR	052440807W	-004908-GZW	2759338	99,21	2012
MARQUEZ BARCELO, LUCIANA	076204152T	M -005487-US	2782493	47,00	2012
MARQUEZ BARCELO, LUCIANA	076204152T	M -005487-US	2533203	47,00	2011
MARTIN PALOMEQUE, MARIA LUISA	024979659A	01495-0001-0-00-00	2489546	31,30	2011
MARTIN PALOMEQUE, MARIA LUISA	024979659A	01495-0001-0-00-00	1888118	113,40	2008
MARTIN PALOMEQUE, MARIA LUISA	024979659A	01495-0001-0-00-00	2197353	31,30	2010
MARTINEZ CANO, MIGUEL ANGEL	079027114B	2012-M-00045930	2951339	200,00	2012
MARTINEZ CERRILLO, MARIA JOSEFA	039130966P	178900	2806181	4,41	2012
MARTINEZ CERRILLO, MARIA JOSEFA	039130966P	00660-0002- -S0-03	2730579	6,03	2012
MARTINEZ PALOMEQUE, JUAN MANUEL	000012209L	00775-0003-A-00-00	2731359	32,55	2012
MARTINEZ PALOMEQUE, JUAN MANUEL	000012209L	00775-0003-A-00-00	2482220	31,30	2011
MARTINEZ PALOMEQUE, JUAN MANUEL	000012209L	00775-0003-A-00-00	1938728	31,30	2009

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
MARTINEZ PALOMEQUE, JUAN MANUEL	000012209L	00775-0003-A-00-00	1888136	113,40	2008
MARTINEZ, GERALDINE MARIA	X2859982R	C3-000217-BFK	2776013	6,10	2012
MARTINEZ, GERALDINE MARIA	X2859982R	MA-003252-CK	2786179	99,21	2012
MARTINEZ, GERALDINE MARIA	X2859982R	MA-005442-CS	2788586	99,21	2012
MATAREA, MIHAI	X8785374H	2012-H-00661646	2972071	60,00	2012
MATIKAINEN, SEPPO JUHANI	X2374456M	-004729-BFH	2758831	47,00	2012
MECHBAL, AZIZA	X5457989C	-008152-FZX	2768350	123,58	2012
MELAS, EVANGELOS	X6439980A	-007419-DHG	2766224	220,64	2012
MENA INIESTA, MARIA REMEDIOS	004532856Q	RS-0041237	2669585	49,18	2011
MENDOZA RESTREPO, RAFAEL ANTONIO	X6147711H	10385425	2946044	1.524,54	2012
MERIDA AYALA, JOSE MARIA	025658897M	100245	2802741	103,66	2012
MERIDA AYALA, JOSE MARIA	025658897M	100245	2796014	103,66	2012
MERIDA ESPAÑA, JOSE ANTONIO	027390284K	2012-H-00715614	2961413	60,00	2012
MERIDA ESPAÑA, JOSE ANTONIO	027390284K	-000305-CZP	2746098	10,44	2012
MERIDA TORRE DE LA, MARIA JOSE	027386679G	-005228-BXM	2760170	47,00	2012
MERRAL, RUCHAEL	X2836760D	MA-000867-CW	2783758	141,73	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-H-00107992	2958104	60,00	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-M-00037557	2798516	60,00	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-H-00871085	2966470	60,00	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-H-00008598	2943947	60,00	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-H-00367887	2959556	60,00	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-H-00368162	2961772	60,00	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-H-00712788	2944019	60,00	2012
MERZOUG, JALAL	X2920578S	2012-H-00368779	2966225	60,00	2012
MHITARYAN, MARIANNE KERSTIN	X2503617K	2010-M-00011375	2454034	90,00	2011
MHITARYAN, MARIANNE KERSTIN	X2503617K	MA-007404-AC	2790604	67,14	2012
MHITARYAN, MARIANNE KERSTIN	X2503617K	MA-005196-CV	2788346	67,14	2012
MIDHAGE, OSKAR GILBERT	X0029225S	300108	1920390	34,06	2009
MOHAMMED SALEH, GHAITH GHALIB	X8970064H	2012-M-00045477	2978915	200,00	2012
MONTAÑES CANCA, EVA DESIREE	027388925L	MA-006978-AU	2790164	6,10	2012
MORA BENITEZ, FRANCISCO JAVIER	074832092M	2012-H-00755130	2950268	60,00	2012
MORALES HERNANDEZ, ALEJANDRO	079024592L	2012-H-00010137	2949240	60,00	2012
MORALES HERNANDEZ, ALEJANDRO	079024592L	2012-H-00010227	2949285	60,00	2012
MORALES PLAZA, EVA MARIA	078684092B	-001522-CKK	2749503	141,73	2012
MORALES PLAZA, EVA MARIA	078684092B	00365-0073-1-S1-12	2726292	6,03	2012
MORALES SOTO, RODRIGO HERNAN	079119027Q	C9-000425-BNZ	2780750	8,71	2012
MORALES SOTO, RODRIGO HERNAN	079119027Q	C9-000425-BNZ	2531396	8,71	2011
MORENO CANTARERO, TOMAS	027389136T	2012-H-00659841	2947270	60,00	2012
MORENO GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	027384763C	2012-H-00660639	2959284	60,00	2012
MORENO PEREZ, JOSE	000000030F	104411	1918811	409,56	2009
MORENO PEREZ, JOSE	000000030F	162972	1916286	17,90	2009
MORENO SANCHEZ, LORENA MARIA	079024492B	01348-0004-A-04-49	2737265	6,03	2012
MORENO VEGA, ENCARNACION MARIA	079016950J	2012-H-00716306	2970231	60,00	2012
MORRISSEY, PATRICK FRANCIS	X3104785S	01967-0014- -S0-69	2743903	6,03	2012
MORRISSEY, PATRICK FRANCIS	X3104785S	01967-0014- -S0-43	2743877	6,03	2012
MUNKSGAARD, HELLE	X2524331N	C9-000135-BPD	2780543	8,71	2012
MUNKSGAARD, HELLE	X2524331N	MA-007120-CT	2790320	164,11	2012
MUÑOZ ALVAREZ, JOSE LUIS	028663409G	-005844-BTR	2812669	35,43	2012
MUÑOZ PINTADO, ALICIA	079017254H	C1-000624-BPZ	2774901	8,71	2012
MUÑOZ PINTADO, ALICIA	079017254H	C1-000624-BPZ	2525355	8,71	2011
MUNSTER, FREDERIC HENEL	X2008900B	-009078-BGC	2521348	67,14	2011
MUNSTER, FREDERIC HENEL	X2008900B	-009078-BGC	2770812	67,14	2012
MURRAY, DAVID	X1809920G	MA-005629-BM	2788786	123,58	2012
MZALI, ATIKA	X5122332W	-003643-FVZ	2755662	141,73	2012
MZALI, ATIKA	X5122332W	-003643-FVZ	2506851	141,73	2011
NAJI, RACHID	X3026597G	01967-0014- -S0-63	2743897	6,03	2012
NAVAS GUILLEN, FRANCISCA	027380680P	C5-000969-BRT	2528529	8,71	2011
NAVAS GUILLEN, FRANCISCA	027380680P	C5-000969-BRT	2777989	8,71	2012
NEVADO SEGADO, ANA BELEN	053591738J	2012-H-00011066	2956922	60,00	2012
NEVE DE, IRIS AGNES	X2696903S	2011-M-00018034	2687084	200,00	2011
NIELSEN, ROBERT HUSTED	Y1261197Y	MA-008975-CV	2543569	67,14	2011
NIEMI, TAPIO ANTERO	X5547241D	C1-000787-BLL	2774977	8,71	2012
NO COS SL	042850511Q	44152027	2617547	11,12	2011
NO COS SL	042850511Q	44152027	2353980	10,49	2010
NUÑEZ ARJONA, JOSE	074802519X	2012-H-00212873	2949471	60,00	2012
NUÑEZ ARJONA, JOSE	074802519X	2012-H-00010194	2949266	60,00	2012
NUÑEZ ARJONA, JOSE	074802519X	2012-H-00869577	2949771	60,00	2012
O SULLIVAN, WILLIAM MARTIN	X9916445H	01967-0014- -S0-68	2743902	6,03	2012
O KELLY, AIDAN	X9409352Y	01967-0014- -S0-28	2743862	6,03	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-H-00755876	2958981	60,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-M-00045420	2959988	90,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-M-00032986	2960179	90,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-H-00465537	2970741	60,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-H-00757204	2971882	60,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-H-00715036	2956213	60,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-H-00416898	2949679	60,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-H-00214549	2968040	60,00	2012
OJEDA GARCIA, JOSE ANTONIO	052258495B	2012-H-00010179	2949258	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
OLAVI KOTALUOTO, MATTI	16608020	2012-H-00714636	2951761	60,00	2012
OLMEDO LOPEZ, DIEGO	079018523E	2012-H-00369719	2974016	60,00	2012
OLSSON, GUNNAR JONNY	X4507154M	00365-0003-0-00-00	2726068	32,55	2012
ORTEGA GUERRERO, JORGE	079014328J	01967-0014- -S1-07	2743941	6,03	2012
OULAD YAHYA, LAILA	X5797788V	-003010-CML	2753864	99,21	2012
OVENDEN, DOREEN ANN	X5861452V	-000858-BFL	2747631	67,14	2012
OWEN, BRIAN	000010511T	123786	1915463	19,93	2009
PACHOL, KRZYSTYNA	X4196628W	MA-004707-CJ	2787809	99,21	2012
PADRINO FRAILE, TOMAS	003064337R	2012-M-00045527	2963190	90,00	2012
PALACIOS BRIASCO, EMILIO MANUEL	025105064N	-004462-CHC	2758049	6,10	2012
PALOMARES PACHECO, ANGEL MANUEL	027394821G	01348-0004-B-00-75	2737291	6,03	2012
PANAL YACAP, DOLORES	079021002V	C9-000939-BDP	2781151	8,71	2012
PANAL YACAP, DOLORES	079021002V	MA-006820-CW	2790003	141,73	2012
PARRADO CASTRO, JUAN ANTONIO	046564314D	146635	2797242	35,80	2012
PARRADO CASTRO, JUAN ANTONIO	046564314D	146635	2804591	35,80	2012
PEDROS RUIZ, CHRISTIAN JOSE	079029097Q	-006200-CWM	2762817	99,21	2012
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	44333710	2420069	29,88	2010
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	44333710	2420070	31,69	2010
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	RS-0040835	2669196	70,25	2011
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	44333710	2621804	38,36	2011
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	44333710	2420065	28,39	2010
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	00408-0012- -S0-01	2726475	6,03	2012
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	00408-0012- -S0-01	2477622	5,80	2011
PEGG, DAVID ANDREW	X6212528K	44152242	2617762	241,18	2011
PENA FERNANDEZ, JAVIER SANTIAGO	009322907H	-007556-GZC	2517361	99,21	2011
PEÑAS RUANO, FERNANDO	048821736G	2010-M-00011846	2462962	750,00	2011
PEREA ROJAS, CRISTINA	079020720B	-008712-DZL	2769782	47,00	2012
PEREZ CRIADO, CRISTINA	025688936Y	-007716-DNY	2767111	6,10	2012
PEREZ CRIADO, CRISTINA	025688936Y	C5-000348-BNH	2777490	6,10	2012
PEREZ HOYOS, CRISTOBAL	027394999K	2012-H-00319553	2970538	60,00	2012
PEREZ HOYOS, CRISTOBAL	027394999K	2012-H-00661541	2970386	60,00	2012
PEREZ HOYOS, CRISTOBAL	027394999K	2012-H-00755243	2951691	60,00	2012
PEREZ HOYOS, CRISTOBAL	027394999K	2012-H-00010644	2957832	60,00	2012
PERIS, BERNARD ROBERT	X4865956F	-000797-DFB	2498944	83,30	2011
PERIS, BERNARD ROBERT	X4865956F	-000797-DFB	2747463	83,30	2012
PERSICO, MARIANELA	X9767580D	C5-000536-BVJ	2528145	8,71	2011
PERSICO, MARIANELA	X9767580D	C5-000536-BVJ	2777619	8,71	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00214192	2963609	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00418486	2966307	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00418151	2961845	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00464736	2961924	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00318719	2963815	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00418123	2961834	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00870568	2961977	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00108518	2965856	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00715580	2961397	60,00	2012
PICCIOLA, MARIANA	X4126174C	2012-H-00368860	2966256	60,00	2012
PLANTON TORRES, BASILIO	079022028P	-000321-DZV	2746149	99,21	2012
PLANTON TORRES, JUAN	079021485V	MA-004681-BL	2787767	58,31	2012
PLANTON TORRES, JUAN	079021485V	CO-009901-AF	2781540	99,21	2012
PLAUT, LEXY	000117009P	147851	1920316	61,20	2009
PLAZA ROJAS, JOSE	024871576C	00365-0073-1-ST-77	2726421	6,03	2012
PORRAS HERRERA, SALVADOR	024810702G	MA-004833-CT	2787948	141,73	2012
PORRAS MERIDA, LAZARO	027390930T	C5-000975-BRT	2777995	8,71	2012
PORRAS MERIDA, LAZARO	027390930T	-007167-BDC	2765397	14,92	2012
PORRAS MERIDA, MARIA YOVANA	079012893G	C8-000112-BTL	2779861	8,71	2012
PORTALES GUERRERO, FUENSANTA	027375324B	2012-H-00010273	2949306	60,00	2012
POUTIAINEN, RISTO ANTERO	Y0963649D	-004889-FVS	2510371	10,44	2011
POVEDANO NIETO, JOSE JULIO	026972248X	00365-0015-0-00-16	2713896	31,30	2011
POVEDANO NIETO, JOSE JULIO	026972248X	RS-0309123	2701446	49,18	2011
POVEDANO NIETO, JOSE JULIO	026972248X	00365-0015-0-00-16	2726093	32,55	2012
PRO WASH LAVANDERIA SL	B93064996	RS-0150558	2672516	140,50	2011
PROMOTORA INMOBILIARIA TAMANACO SL	B29013919	147817	2804617	35,80	2012
PROMOTORA INMOBILIARIA TAMANACO SL	B29013919	147817	2797269	35,80	2012
PUERTAS LUQUE, JESUS	033394667R	179199	2798073	5,91	2012
PUTSEYS FREDDY, ANDRE RENE	X2540699G	M -006993-GK	2782592	220,64	2012
PUTSEYS FREDDY, ANDRE RENE	X2540699G	MA-006879-CM	2790060	141,73	2012
QUIÑONES CASTILLO, JUAN ANTONIO	027389827R	-003760-DKM	2812596	24,80	2012
QUINTANILLA HERMOSO, TERESA	012662495Y	-003639-DFL	2248432	24,87	2010
QUINTANILLA HERMOSO, TERESA	012662495Y	-002538-BPD	2503785	29,85	2011
QUINTANILLA HERMOSO, TERESA	012662495Y	-002538-BPD	2245542	29,85	2010
QUINTANILLA HERMOSO, TERESA	012662495Y	-003639-DFL	1706233	17,41	2008
QUINTANILLA HERMOSO, TERESA	012662495Y	-003639-DFL	2506837	24,87	2011
RABOCK, EVA BIRGITTA	X0774965A	MA-005946-CK	2789095	47,00	2012
RABOCK, JAN BERTIL	X0774970P	MA-009712-CL	2793076	47,00	2012
RABOCK, JAN BERTIL	X0774970P	MA-002013-CY	2784923	99,21	2012
RABOCK, JAN BERTIL	X0774970P	-006847-DYS	2764542	154,45	2012
RADU, ILINCA GABRIELA	X6229225C	2012-H-00870365	2959714	60,00	2012
RADU, ILINCA GABRIELA	X6229225C	2012-H-00368889	2966270	60,00	2012

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
RADU, ILINCA GABRIELA	X6229225C	2012-H-00012212	2974463	60,00	2012
RADU, ILINCA GABRIELA	X6229225C	2012-H-00368945	2966293	60,00	2012
RADU, ILINCA GABRIELA	X6229225C	2012-H-00661194	2966028	60,00	2012
RALPHS, PAUL TERENCE	X2326794E	43845938	2602810	136,92	2011
RALPHS, PAUL TERENCE	X2326794E	44075935	2614136	76,65	2011
RAMOS JIMENEZ, MANUEL	074752112L	MA-008399-BY	2791650	176,54	2012
RAMOS JIMENEZ, MANUEL	074752112L	MA-005334-AJ	2788485	141,73	2012
RAMSTAD, ALLA	X3558711J	44093725	2614660	236,99	2011
RAYA GONZALEZ, SERGIO	044296782R	C3-000581-BFK	2776222	8,71	2012
REES, STEVEN JOHN	X4969694S	00365-0052- -S0-16	2726145	6,03	2012
REID, STUART BRIAN	X4323346J	C8-000200-BPW	2779932	8,71	2012
REPO, RAIMO	X1905635Q	MA-007836-AH	2791073	47,00	2012
RIBEIRO SILVA DA, ESTRELLA VALERIA	X4848040P	B -008477-OX	2773655	141,73	2012
RIVILLAS SOTO, HEBERTH HERNAN	X7555709W	2012-M-00043379	2951284	60,00	2012
ROBINSON, PATRICIA ANN	X9018495B	00195-0035-0-00-00	2723848	32,55	2012
ROCHA JULIOS, LEIF HECTOR	X3682543J	MA-004867-CF	2787975	99,21	2012
ROCHA JULIOS, LEIF HECTOR	X3682543J	MA-005722-BU	2788883	47,00	2012
ROCHA JULIOS, LEIF HECTOR	X3682543J	M -005966-NV	2782528	99,21	2012
ROCHA JULIOS, LEIF HECTOR	X3682543J	MA-004762-CC	2787878	47,00	2012
ROCK, ELLIOT BUCHANAN	X5517532Q	C0-000015-BSP	2773751	8,71	2012
ROCK, ELLIOT BUCHANAN	X5517532Q	C0-000015-BSP	2524186	8,71	2011
RODRIGUES SILVA DA, JOSE ALBERTO	X5529727K	C6-000306-BNY	2528818	8,71	2011
RODRIGUEZ ALCANTARA, CARMEN MARIA	079011998Y	00530-0044-7-EN-12	2728157	6,03	2012
RODRIGUEZ ALCANTARA, CARMEN MARIA	079011998Y	-004928-DLR	2759382	47,00	2012
RODRIGUEZ CONDE, ESPERANZA	027381800R	2012-H-00715583	2962334	60,00	2012
RODRIGUEZ GOMEZ, YENISEY	X4432527J	2012-H-00418276	2961895	60,00	2012
RODRIGUEZ GOMEZ, YENISEY	X4432527J	2012-H-00318955	2966118	60,00	2012
RODRIGUEZ GUERRERO, MARIA CARMEN	025594118V	C6-000920-BFG	2778775	8,71	2012
RODRIGUEZ PINO, ISABEL	031720723C	181415	2806198	84,77	2012
RODRIGUEZ PINO, ISABEL	031720723C	181415	2801846	7,53	2012
ROJO GARCIA, ELOY	050942921Z	2012-H-00715743	2963526	60,00	2012
ROJO GARCIA, ELOY	050942921Z	2012-H-00318764	2963828	60,00	2012
ROLDAN GARCIA, ALFONSO	030799666K	2012-H-00010792	2957882	60,00	2012
ROLDAN GARCIA, ALFONSO	030799666K	2012-H-00011834	2970082	60,00	2012
ROMERO GARCIA, ARACELI	027377751T	-008789-FMW	2769994	141,73	2012
ROMERO JIMENEZ, JOSE ANTONIO	025102994N	J -003021-K	2782044	58,31	2012
ROMERO RIOS DE LOS, JUAN ANTONI	025090567M	00530-0001-G-A2-18	2727942	6,03	2012
ROSALES HORMIGO, ANTONIO JESUS	027394714N	C9-000161-BRN	2780563	8,71	2012
ROSALES HORMIGO, ANTONIO JESUS	027394714N	-005496-DDK	2760910	141,73	2012
ROSALES HORMIGO, DAVID	079022419P	E -001573-BDL	2781613	24,37	2012
ROSSING, JAN WILLEM	Y2236425B	01945-0020-0-00-00	2743672	32,55	2012
ROYO GARCIA, JOSE	024278392Y	-002997-DZR	2505096	67,14	2011
ROYO GARCIA, JOSE	024278392Y	-002997-DZR	1958700	67,14	2009
RUBIO FERNANDEZ, ZINNYLINKA TAN	027390550B	146643	2797244	17,90	2012
RUBIO FERNANDEZ, ZINNYLINKA TAN	027390550B	146643	2804593	35,80	2012
RUIZ MARTIN, JUAN CARLOS	027389933S	00530-0002-3-15-30	2728062	6,03	2012
RUIZ MARTIN, JUAN CARLOS	027389933S	MA-002876-CM	2785769	47,00	2012
RUIZ MARTIN, JUAN CARLOS	027389933S	00130-0005- -ST-12	2722875	6,03	2012
RUSSO, PAOLO	X3364744M	2012-M-00040492	2719402	90,00	2012
SADEGHI, NAZ	X5665898D	01348-0004-A-02-23	2737239	6,03	2012
SALAMANCA GARCIA, CARMEN	030477578W	2012-M-00042079	2950582	90,00	2012
SAMPARISI, PAULA RAQUEL	X6945535H	-001354-BJK	2749028	47,00	2012
SANCHEZ DIAZ, MARIA ANGELES	028750056X	01348-0004-B-04-71	2737287	6,03	2012
SANCHEZ RODRIGUEZ, ANTONIO	075279676D	2010-M-00017784	2466327	90,00	2011
SANCHEZ RUIZ, MARIA DOLORES	074826972Z	2012-H-00755459	2958021	60,00	2012
SANDOVAL MENDOZA, ISIDRO	Y2104616S	2012-H-00012207	2974461	60,00	2012
SANDOVAL MENDOZA, ISIDRO	Y2104616S	2012-H-00368953	2966298	60,00	2012
SANDOVAL MENDOZA, ISIDRO	Y2104616S	2012-H-00871964	2977190	60,00	2012
SANDOVAL MENDOZA, ISIDRO	Y2104616S	2012-H-00661928	2974906	60,00	2012
SANDOVAL MENDOZA, ISIDRO	Y2104616S	2012-H-00011235	2960002	60,00	2012
SARNECKI, PATRICIA	X2088793W	44333605	2621699	34,43	2011
SARNECKI, PATRICIA	X2088793W	00365-0052- -S0-10	2726139	6,03	2012
SARNECKI, PATRICIA	X2088793W	RS-0040915	2669274	70,25	2011
SARNECKI, PATRICIA	X2088793W	44152118	2617638	241,42	2011
SASSANELLI, RENZO	X1632799Y	01685-0024-0-00-00	2740372	32,55	2012
SAVOLAINEN, TAUNO KALEVI	X5456755M	-000911-BPC	2747768	58,31	2012
SERRANO NIETO, ANTONIO	030514080A	2012-H-00107719	2947115	60,00	2012
SERRANO NIETO, ANTONIO	030514080A	2012-H-00869681	2949805	60,00	2012
SERRANO REYES, ANDRES FRANCISCO	027389463M	MA-003473-AN	2786430	8,71	2012
SHOLDAEVA, TSAGAN	X9874884H	MA-007727-BT	2542179	47,00	2011
SILES MORRIS, ADRIAN ARMANDO	075953586L	2012-M-00041927	2953411	90,00	2012
SILES MORRIS, ADRIAN ARMANDO	075953586L	2012-H-00869541	2949753	60,00	2012
SILES MORRIS, ADRIAN ARMANDO	075953586L	2012-H-00368476	2963911	60,00	2012
SILES MORRIS, ADRIAN ARMANDO	075953586L	2012-H-00869445	2947498	60,00	2012
SILES MORRIS, ADRIAN ARMANDO	075953586L	2012-H-00754906	2947087	60,00	2012
SILES MORRIS, ADRIAN ARMANDO	075953586L	2012-H-00870703	2962034	60,00	2012
SINIVAARA, JAN JARI	Y0600317P	-008387-GWM	2768936	123,58	2012
SIP MOLINA, JORDI JOSE	079030342L	C9-000577-BLG	1646379	3,96	2008

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
SKODT, JYTTE THEILGAARD	X1781808K	MA-005719-CN	2788878	47,00	2012
SNIP, DIANA MONIQUE	X0437612Z	2012-H-00871725	2972506	60,00	2012
SOMMERS, TOM	X7354980V	01967-0014- -S0-67	2743901	6,03	2012
SONMARJOTO LIMITED	000025914Q	01000-0027-0-00-00	2733787	32,55	2012
SORENSEN, KAI JEAN	X5424890H	M -000652-YH	2782178	83,30	2012
SORIA ESOJO, MARIA CARMEN	027390405G	-002820-GDZ	2753302	47,00	2012
SPENCER, JAMES CLIVE	X4835223W	00365-0052- -S0-24	2726153	6,03	2012
STEFANESCU, NICOLETA	X6592384D	C9-000757-BSG	2272579	6,10	2010
STEFANESCU, NICOLETA	X6592384D	C9-000757-BSG	2531632	6,10	2011
STEFANESCU, NICOLETA	X6592384D	-009410-CSM	2771774	47,00	2012
STEFANESCU, NICOLETA	X6592384D	2012-H-00418520	2966317	60,00	2012
STEFANESCU, NICOLETA	X6592384D	C9-000757-BSG	2780973	6,10	2012
STEFANESCU, NICOLETA	X6592384D	C9-000757-BSG	1984007	6,10	2009
STORRAR RONALD, CHARLES	000006252L	MA-004217-U	2787211	67,14	2012
STUART, DONNA MARIE	X6174713H	-001764-FVP	2750213	67,14	2012
STUART, DONNA MARIE	X6174713H	MA-002481-CN	2277500	141,73	2010
STUART, DONNA MARIE	X6174713H	-001764-FVP	2243488	67,14	2010
STUART, DONNA MARIE	X6174713H	-001764-FVP	2501615	67,14	2011
STUART, TONYA JANE	X1123275R	-007190-BKC	2765460	176,54	2012
SUIKKA, PEKKA KALEVI	X2976836S	M -000213-PZ	2532832	141,73	2011
SUIKKA, PEKKA KALEVI	X2976836S	M -000213-PZ	2782137	141,73	2012
SUOMALAINEN, MARKKU OLAVI	X8167151N	RS-0307039	2696642	49,18	2011
SURCATERING SOL SL	B92021328	RS-8000103	2683306	140,50	2011
SVENSON SEVEN, H.M.	029033000P	300021	2808285	12,82	2012
SVENSSON, SVEN	000011598Y	00365-0024-0-00-00	2726111	32,55	2012
SZOKE, ELISHA	X5678227X	00195-0010-0-00-00	2723838	32,55	2012
TAGARRO MARTI, JOSE MARIA	045097785Y	-008865-FNG	2770228	99,21	2012
TELANDER, JAN GUNNAR	X0032086R	-003634-DRF	2755632	67,14	2012
THOMPSON, KARL JASON	X4202440H	-007733-DZT	2767176	67,14	2012
THYME, METTE	X3136229H	RS-0033818	2115792	49,18	2009
TORRES MORENO, GEMA	079012417B	2012-H-00870955	2964159	60,00	2012
TORRES MORENO, GEMA	079012417B	2012-H-00010927	2955931	60,00	2012
TORRES MORENO, GEMA	079012417B	2012-H-00754991	2949379	60,00	2012
TOTOI, JENNY	Y2256972L	2012-M-00041912	2943573	60,00	2012
TOUVINEN, RITVA KAARINA	X8718389D	146677	2805928	17,90	2012
TRINIDAD PAREJO, LAURA	079022866H	2012-H-00754874	2947076	60,00	2012
TRIPOLIO, ROBERTO PABLO	X7046352S	MA-004556-BW	2538577	99,21	2011
TUDELA POZO DEL, YOLANDA MARIA	025086544F	2012-H-00714807	2958157	60,00	2012
TUEITEN, LILIAN	X3292017G	-008524-BDT	2769269	154,45	2012
UDATU, CATALIN	X4729026L	-006417-BKV	2763400	99,21	2012
UDATU, CATALIN	X4729026L	-006417-BKV	2514262	99,21	2011
UDATU, CATALIN	X4729026L	-006417-BKV	2255506	99,21	2010
UDATU, CATALIN	X4729026L	-006417-BKV	1967062	99,21	2009
VAEHA, TUOMAS PETTERI	Y0013218F	C2-000384-BNG	2775397	8,71	2012
VALANTO, PIRKKO MARJATTA	Y1164874F	01906-0006-A-00-00	2743485	32,55	2012
VALERA PEREZ, MIGUEL PAULINO	080130924M	2011-M-00027156	2702912	90,00	2011
VALERO SALGADO, EVA	079019456N	2012-H-00417445	2958389	60,00	2012
VALVERDE BENBAYED, MOHAMED JUAN	079031442S	2012-M-00043912	2960130	60,00	2012
VANDALE, JORGE LUIS	X4252687X	C8-000321-BNZ	2780037	6,10	2012
VANDALE, JORGE LUIS	X4252687X	-009331-DFH	2771532	6,10	2012
VANONI ALBORGHETTI, JUAN	027382455N	2012-M-00032989	2960211	90,00	2012
VARGAS CASCO, ANA	074790433E	2012-H-00368154	2961769	60,00	2012
VASQUEZ DE VELASCO GARCIA, SHARON	079018539S	-000507-CNY	2746659	47,00	2012
VEIGA CAMPO, ALFREDO	036069804P	PO-009866-Z	2793578	47,00	2012
VELDERS, ANNICK ANNIE	X1798841B	00365-0073-1-S1-41	2726321	6,03	2012
VICTORIA CALLS SL	B92502103	01967-0012-2-SM-13	2743830	6,03	2012
VILLADA GIRALDO, WILSON DE JESUS	025742423H	2011-M-00024983	2714564	60,00	2012
VILLANUEVA SANTOS, AMELIA	030520523Y	43895499	2860925	130,00	2012
VILLANUEVA SANTOS, AMELIA	030520523Y	43895499	2860925	130,00	2012
VILLANUEVA SANTOS, AMELIA	030520523Y	43895499	2860925	69,62	2012
VILLANUEVA SANTOS, AMELIA	030520523Y	RS-0023402	2913101	51,14	2012
VILLARROEL, GUSTAVO CARLOS	Y0919037V	C4-000407-BVD	2776931	6,10	2012
VIVEROS ARANDA, SILVERIO	Y0644489C	2012-H-00011249	2958950	60,00	2012
VIZCAINO PORRAS, MIGUEL ANGEL	079019591D	2012-H-00870422	2959750	60,00	2012
VIZCAINO PORRAS, MIGUEL ANGEL	079019591D	2012-H-00715627	2961418	60,00	2012
WALKER DAVID, FRANCIS KELLY	X9276166J	01967-0014- -S0-94	2743928	6,03	2012
WALSH, MARY ELLEN	X7317114D	01967-0014- -S0-99	2743933	6,03	2012
WALSH, RICHARD WILLIAM	X9479443Q	01967-0014- -S0-46	2743880	6,03	2012
WATERHOUSE, SARAH JOANNE	X4368119M	-003577-DMX	1960142	8,71	2009
WATERHOUSE, SARAH JOANNE	X4368119M	-003577-DMX	2248247	8,71	2010
WEINAND CONTRERAS, IGNACIO JAVIER	079029632E	-005554-CZK	2761076	67,14	2012
WEINAND CONTRERAS, IGNACIO JAVIER	079029632E	-003946-FCB	2756548	14,92	2012
WERTH HEINZ, KARL WILHELM	X2002999K	MA-007601-BU	2790826	67,14	2012
WIDNER, EVA AGNETA	X00314900F	MA-000790-BB	2783677	176,54	2012
WILLIAMS, GARY	X1815706V	00365-0052- -S0-49	2726178	6,03	2012
WILSON, JOHN ANTHONY	X0762339G	302453	2802619	68,00	2012
WILSON, JOHN ANTHONY	X0762339G	302453	2807311	68,65	2012
WOLF, DINA	X0226399X	01000-0019-0-00-00	1888112	26,80	2008

SUJETO	DNI/NIF	OBJETO	N. RECIBO	IMPORTE	PERIODO
WULFF, CONNI	X4101931L	2012-H-00660491	2956374	60,00	2012
WULFF, CONNI	X4101931L	2012-H-00869773	2952014	60,00	2012
WULFF, CONNI	X4101931L	2012-H-00214767	2970325	60,00	2012
YEBENES ARAMBURU, MARIA TERESA	028340778V	2012-H-00661650	2972073	60,00	2012
ZAMBRAN SANTAELLA, MARIA DOLORES	025337658F	01967-0014- -S0-62	2743896	6,03	2012
ZAMBRAN SANTAELLA, MARIA DOLORES	025337658F	01967-0014- -S0-62	2550223	11,60	2011
ZECHARI EL GOUCH, ADIL	X6407512B	B -005549-NX	2773602	67,14	2012
ZEIMPEKAKIS, ANTONIOS	X4354532B	RS-1900120	2009897	35,11	2009
ZEIMPEKAKIS, ANTONIOS	X4354532B	C4-000225-BPS	1979326	6,10	2009
ZHANG, CHAODI	X5950781Z	2012-H-00418584	2966347	60,00	2012
ZHANG, CHAODI	X5950781Z	2012-H-00756525	2965749	60,00	2012

2 4 6 2 / 1 3

M Á L A G A

*Instituto Municipal de la Vivienda***A n u n c i o**

El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2012, acordó en la propuesta de enajenación por procedimiento de adjudicación directa de los trasteros números 155, 156, 157 y 158, sitios en la Promoción de Protección Oficial R-7 A y B, Soliva Este, del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, delegar las competencias concretas de aprobación de adjudicaciones definitivas del procedimiento de adjudicación directa a favor del señor Director Gerente del Instituto Municipal de la Vivienda.

Málaga, 15 de febrero de 2013.

El Director Gerente, José María López Cerezo.

2 4 3 2 / 1 3

M I J A S

E d i c t o

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de elementos del PGOU de Mijas para las parcelas 26, 27A, 27B, 45, 47 y 52 del Sector SUP C-3 (RT) "Riviera del Sol", junto con el resumen ejecutivo, promovida por este Ayuntamiento, a instancia don Isaac González Díaz, actuando en representación de la Sociedad Riviera Internacional, Sociedad Anónima.

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en todo el ámbito afectado por la modificación de elementos y a las determinaciones no compatibles con la innovación que se tramita. El plazo máximo de la suspensión será el establecido en el artículo 27.2 de la LOUA.

Lo que se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Mijas, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, según lo dispuesto en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mijas, 7 de febrero de 2013.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Concejal Delegado de Urbanismo, Decreto de delegación de 13/06/11, BOP número 131, de 11/07/11, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

1 8 9 5 / 1 3

M I J A S

A n u n c i o

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

En fecha 28 de enero de 2013, el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha adoptado acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza municipal para el servicio de transporte público de viajeros en automóviles de turismo del Ayuntamiento de Mijas, cuyo texto fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 26/07/2012, y una vez resuelta, la alegación presentada durante el periodo de información pública.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra de la citada ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3. Régimen Jurídico.

TÍTULO II. TÍTULOS HABILITANTES

CAPÍTULO PRIMERO. CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Artículo 4. Servicios de transporte urbano e interurbano.

Artículo 5. Titularidad.

Artículo 6. Determinación del número de licencias.

Artículo 7. Informe autonómico.

Artículo 8. Adjudicación de licencias.

Artículo 9. Transmisión de las licencias.

CAPÍTULO SEGUNDO. VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

- Artículo 10. Vigencia de las licencias.
 Artículo 11. Extinción de las licencias.
 Artículo 12. Visado de licencias.
 Artículo 13. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.
 Artículo 14. Suspensión de las licencias por solicitud del titular.
 Artículo 15. Caducidad de las licencias.
 Artículo 16. Registro de Licencias.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

- Artículo 17. Solicitud.
 Artículo 18. Adjudicación.
 Artículo 19. Autorización de transporte interurbano.

CAPÍTULO CUARTO. REQUISITOS EXIGIBLES

Sección primera. Requisitos de las personas titulares y conductoras

- Artículo 20. Requisitos de los titulares.
 Artículo 21. Ejercicio de la actividad por la persona titular.
 Artículo 22. Requisitos de los conductores y conductoras.

Sección segunda. Requisitos de los vehículos

- Artículo 23. Adscripción de la licencia.
 Artículo 24. Características de los vehículos.
 Artículo 25. Modificación de las características de los vehículos.
 Artículo 26. Revisión de vehículos.
 Artículo 26 bis. Taxímetros e indicadores exteriores.
 Artículo 27. Publicidad en los vehículos.
 Artículo 27 bis. Fomento de eliminación de contaminantes.

TÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO. FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- Artículo 28. Prestación por la persona titular de la licencia.
 Artículo 29. Prestación por otros conductores o conductoras.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- Artículo 30. Contratación global.
 Artículo 30 bis. Inicio del servicio interurbano.
 Artículo 31. Gestión de Servicios del Taxi por entidades del sector.
 Artículo 32. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras.
 Artículo 33. Concertación previa de Servicios.

CAPÍTULO CUARTO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS

- Artículo 34. Derechos.
 Artículo 35. Deberes.
 Artículo 36. Documentación a bordo del vehículo.
 Artículo 37. Indicación de la situación de "libre".
 Artículo 37 bis. Puesta en marcha del taxímetro.
 Artículo 38. Abandono transitorio del vehículo.
 Artículo 39. Espera a los viajeros.
 Artículo 40. Accidentes o averías.
 Artículo 41. Taxis adaptados.

CAPÍTULO QUINTO. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

- Artículo 42. Derechos.
 Artículo 43. Deberes.
 Artículo 44. Reclamaciones.

TÍTULO IV. RÉGIMEN TARIFARIO

- Artículo 45. Tarifas.
 Artículo 45 bis. Supuestos especiales.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 46. Inspección
 Artículo 47. Responsabilidad administrativa.
 Artículo 48. Clases de infracciones.
 Artículo 49. Infracciones muy graves.
 Artículo 50. Infracciones graves
 Artículo 51. Infracciones leves.

- Artículo 52. Mismo hecho infractor.
 Artículo 53. Sanciones.
 Artículo 54. Determinación de la cuantía.
 Artículo 55. Medidas accesorias.
 Artículo 56. Revocación de licencias y autorizaciones.
 Artículo 57. Competencia Sancionadora.
 Artículo 58. Prescripción de las infracciones y sanciones.
 Artículo 59. Procedimiento sancionador.
 Artículo 60. Exigencia de pago de sanciones.
 Artículo 61. Anotación de las sanciones.
 Artículo 62. Anotación de premios.
 Artículo 63. Cancelación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. INSTALACIÓN DE TAXÍMETRO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PLAZO PARA LA REGULACIÓN DE LA CARENCIA DE REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. PLAZO PARA REALIZAR EL CAMBIO A TAXIS ADAPTADOS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que se aprobó el Reglamento municipal de servicios urbanos e interurbanos de transportes de automóviles ligeros (clase B auto-taxis), publicado en *BOP Málaga* número 130, de fecha 8 de julio de 1996, se han producido varias modificaciones en la normativa de este sector, que incide directamente en la realidad compleja de este servicio. Por este motivo y al objeto de mejorar la sistemática jurídica y adaptarla al conjunto de normas de rango superior que regulan el servicio mencionado, así como al procedimiento sancionador a aplicar, se ha considerado el regular el servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo dentro del término municipal de Mijas.

La presente ordenanza viene a sustituir a la anterior, arriba citada, estableciéndose una regulación más adecuada y actualizada, donde se intenta cubrir la necesidad de regular una parte de la actividad profesional de transporte de viajeros, que cumple una función de servicio público muy importante, atendiendo a las características turísticas y a los diseminados existentes en este municipio, recogiendo la normativa del eurotaxi y dotando al Ayuntamiento de los instrumentos jurídicos necesarios para regular este sector.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, en el término municipal de Mijas de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, así como en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en Andalucía, y demás normativa de transportes que resulte aplicable, legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial y demás disposiciones que se dicten al efecto.

Serán complemento de la misma las disposiciones legales que afecten al servicio.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza municipal se establecen las siguientes definiciones:

- A) Servicio de Taxi o Auto Taxi: servicio de transporte público discrecional de transporte de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.
- B) Servicio urbano: servicio prestado dentro de un mismo término municipal, ámbito territorial metropolitano o de un Área de Prestación Conjunta en los términos previstos en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los transportes urbanos y metropolitanos de viajeros en Andalucía.
- C) Servicio interurbano: servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el párrafo anterior.
- D) Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- E) Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.
- F) Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 3. Régimen Jurídico

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en el Reglamento que la desarrolla, así como en la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter autonómicos y la presente ordenanza municipal.

TÍTULO II

Títulos habilitantes

CAPÍTULO PRIMERO

CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Artículo 4. Servicios de transporte urbano e interurbano

1. Para la prestación de servicios de transporte urbano en auto taxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por el Ayuntamiento de Mijas. Y para la prestación de servicios de transportes interurbano en autotaxi, será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

2. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en que, la Administración competente sobre éstas decida expresamente su mantenimiento.

3. Los vehículos provistos de licencia podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Titularidad

1. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de auto taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

2. El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, salvo lo dispuesto en estas Ordenanzas, siendo su incumplimiento causa de incoación de expediente de revocación de la licencia.

3. El titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

Artículo 6. Determinación del número de licencias

1. El Ayuntamiento otorgará las licencias de auto taxi según el siguiente tenor:

- a.
 - * Se crearán y adjudicarán 4 licencias en el año 2013.
 - * Se crearán y adjudicarán 4 licencias en el año 2014.
- b. A partir del año 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, las licencias de taxis se regirán por la aplicación del siguiente ratio 0,5 licencias por cada 1.000 habitantes que aumente la población censada en el municipio, tomando como cifra de partida la correspondiente al día 1 de enero de 2015, con el Censo oficial de habitantes publicado por el INE u organismo que desarrolle dicha función.
- c. Se revisará anualmente las cifras oficiales del INE y la revisión del ratio se realizará cada dos años. Se acuerda un máximo de seis licencias y sin un mínimo establecido para su adjudicación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, para la determinación o modificación del número de licencias deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- c) Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.
- d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.
- e) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen este municipio.
- f) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el municipio, según lo previsto en la legislación del sector.
- g) En este procedimiento para la variación del número de licencias de taxi, se establecerá un trámite de audiencia a las personas interesadas y se recabará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 7. Informe autonómico

1. El Ayuntamiento notificará a la Consejería competente en materia de transportes, su intención de proceder a la creación de nuevas licencias de autotaxis, especificando el número de las mismas, así como, en su caso, si se trata de licencias de taxis adaptados.

Artículo 8. Adjudicación de licencias

1. Corresponde al Ayuntamiento adjudicar mediante concurso las licencias de auto taxi. En aplicación efectiva del principio de igualdad

entre mujeres y hombres se podrá valorar la posibilidad de incorporar criterios relativos al fomento de la presencia de las mujeres entre las personas con licencia de taxi, con el fin de compensar la escasa participación de estas como prestadoras del servicio.

2. En la convocatoria del concurso se harán constar los criterios de adjudicación, entre los que se valorará, de forma preferente, la previa dedicación a la profesión y la antigüedad acreditada por la cotización a la Seguridad Social o como autónomo en el epígrafe de taxi sin ser titular de una licencia en la actualidad o anteriormente y permiso local del conductor.

Artículo 9. *Transmisión de las licencias*

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos inter vivos, o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. En caso de transmisión mortis causa, de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el art. 20.1 de la presente Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

Cuando los adquirentes de las licencias sean menores de edad, el plazo de treinta meses empezará a computarse cuando estos alcancen la mayoría de edad a los 18 años.

En el supuesto en el que el adquirente de la licencia le sobrevenga alguna minusvalía física o psíquica que le impida la conducción del vehículo o el desempeño de la profesión, sólo en estos casos, previa justificación y posterior resolución administrativa, se permitirá la explotación de la misma por conductores asalariados.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización de la Alcaldía, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

4. El derecho de tanteo será ejercicio en cada caso, por el Alcalde, quien dispondrá de un plazo de dos meses para ejercerlo en las mismas condiciones económicas fijas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido el mismo sin haberse ejercitado, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

5. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el art. 20.1 de estas ordenanzas.

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el art. 20 de la presente ordenanza para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente ordenanza y en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, para lo cual recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de la autorización de transporte urbano e interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 10. *Vigencia de las licencias*

Con carácter general las licencias de auto taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

Artículo 11. *Extinción de las licencias*

1. Las licencias para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

- a. Renuncia de su titular.
- b. Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c. Caducidad.
- d. Revocación.
- e. Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. Constituyen motivos de revocación:

- a. El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- b. La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- c. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 4, el órgano competente decida expresamente su mantenimiento.
- d. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- e. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el título V de esta ordenanza.

3. La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia municipal como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción asimismo, del otro, con la salvedad prevista en el artículo 4.2., debiendo comunicar el Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de la licencia municipal en el plazo de un mes desde que tuviere lugar la extinción de la misma.

Artículo 12. *Visado de licencias*

1. El Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la presente Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

2. La constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia.

3. Para la realización del visado deberán presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que pueda exceptuarse la presentación de documentos que obren ya en poder de la Administración actuante. Igualmente deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista en el artículo 26.

4. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y su Reglamento, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

5. La falta de visado en el plazo establecido en estas ordenanzas, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

Artículo 13. *Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad*

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o en general cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, la Alcaldía podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo 29.

Artículo 14. *Suspensión de las licencias por solicitud del titular*

1. El titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de esta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por la Alcaldía, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar a la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación a la Alcaldía. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, la Alcaldía procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

3. No se podrá prestar ningún servicio alguno de autotaxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato de taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 15. *Caducidad de las licencias*

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los supuestos siguientes:

- a. Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 12.
- b. No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 14 y 21 de la presente ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. *Registro de licencias*

1. El Ayuntamiento mantendrá un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra circunstancia que sea de consideración.

2. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 17. *Solicitud*

1. Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a. Documento nacional de identidad en vigor de la persona solicitante o, cuando ésta fuera persona extranjera, documento de

identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

- b. Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- c. Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de esta ordenanza.
- d. Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.
- e. Cualesquiera otros que el órgano convocante considere necesarios para determinar si concurren en la persona solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2. La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso señale la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. *Adjudicación*

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de autotaxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, y resueltas las alegaciones presentadas, la Alcaldía procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

3. Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 20 de la presente ordenanza para los titulares de las licencias.
- b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros.
- c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.
- d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.
- e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
- f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.
- g) Cualesquiera otros documentos exigidos por las Bases que regulen la convocatoria del concurso o el servicio de taxi.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Alcaldía otorgará la licencia a los adjudicatarios.

Artículo 19. *Autorización de transporte interurbano*

1. El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y documentación reseñada en el artículo anterior, a efectos del otorgamiento de la autorización de esta clase.

2. No será necesario realizar dicha comunicación en los supuestos en que se haya autorizado la expedición de licencias de transporte urbano no simultánea a la autorización de transporte interurbano.

CAPÍTULO CUARTO

REQUISITOS EXIGIBLES

SECCIÓN PRIMERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS TITULARES Y CONDUCTORAS

Artículo 20. *Requisitos de los titulares*

1. Los titulares de licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- d. Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección segunda de este capítulo.
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

2. Durante el plazo de treinta meses (30 meses) desde el fallecimiento del titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores asalariados.

3. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses (30 meses) previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta 30 meses más, como máximo, previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.

Artículo 21. *Ejercicio de la actividad por la persona titular*

1. Los titulares de licencias de autotaxi, deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días (60) naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

La Administración podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud del titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días (30) consecutivos, o sesenta (60) alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán

justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 22. *Requisitos de los conductores y conductoras*

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b. Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.
- c. Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado 1 será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- a. Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la comunidad autónoma.
- b. Que conoce el contenido de la presente ordenanza municipal Reguladora del Servicio de Taxi y las Tarifas Vigentes Aplicables a Dichos Servicios.
- c. Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

SECCIÓN SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 23. *Adscripción de la licencia*

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza y en la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular en cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

2. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Sección.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el municipio comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 24. *Características de los vehículos*

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, y al efecto, el Ayuntamiento determinará las características de color, distintivo, equipamiento y otras que deban ser cumplidas. Estos vehículos deberán contar con taxímetro.

2. Se establece la necesidad que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

- a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios. En todo caso deberán contar con un mínimo de tres puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.
 - b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
 - c) Todos los vehículos autotaxis deberán llevar la placa de Servicio Público.
 - d) La cilindrada mínima del nuevo vehículo deberá ser lo suficientemente potente para la realización del servicio.
 - e) Las medidas de los vehículos tipo berlina será de 4,420 metros de longitud mínima y su altura inferior a 1,619, y para los tipo mono-volumen será de 4,277 metros de longitud mínima y su altura tendrá que ser superior a 1,619.
 - f) Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables, pudiendo ser tintados, pero no opacos. Las puertas deberán estar dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales de los que necesariamente han de estar provistos.
Lo regulado en los apartados anteriores estará supeditado a lo que reglamentariamente establezca la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - g) En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.
 - h) Deberán ir provistos de un extintor de incendios, además de cuantos elementos sean exigidos para mayor seguridad del servicio.
 - i) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En ningún caso, la capacidad del vehículo podrá ser inferior a cinco plazas, incluida siempre en este número la del conductor y deberá someterse, en todo caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma, pudiendo otorgarse licencias con capacidad superior, hasta de nueve plazas, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia.
 - j) El color de la pintura exterior del vehículo será blanco, debiendo estar perfectamente cuidada la pintura de esos vehículos.
 - k) Las puertas delanteras de los vehículos ostentarán el logotipo que el Ayuntamiento facilite junto al número de licencia que corresponda.
 - l) El tapizado del interior de piel o material adecuado y las fundas que se utilicen estarán siempre limpias, prohibiéndose expresamente la cubrición de los asientos por medio de mantas, jarapas o similar.
 - m) El buen estado, la limpieza y la seguridad de todos los elementos o instalaciones del vehículo serán atendidos cuidadosamente por su titular.
 - n) En los vehículos se podrá instalar mampara de seguridad, la cual deberá reunir los requisitos normativos o de homologación oportunos. En caso de contar con la misma, el uso de la plaza delantera será a criterio del conductor.
 - o) En el interior del vehículo habrá de figurar una placa donde quede identificado el número de licencia de auto taxi y el municipio al que pertenece, las plazas admitidas en el vehículo, así como la matrícula del mismo.
3. El vehículo que sufra daño como consecuencia de accidente, avería, u otra causa, dispondrá de 30 días naturales para proceder a su reparación, siempre y cuando dicha eventualidad no afecte a la seguridad del vehículo, en cuyo supuesto la reparación habrá de ser inmediata, procediendo a la paralización del mismo hasta su completa reparación.
4. En el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más

una plaza más, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora, y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en este mismo artículo.

5. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

- a. Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.
- b. Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

Artículo 25. *Modificación de las características de los vehículos*

1. La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza, precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

Artículo 26. *Revisión de vehículos*

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado previsto en el artículo 12 y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la ordenanza y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal previsto en el artículo 16. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

Artículo 26 bis. *Taxímetros e indicadores exteriores*

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxis deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

6. En la parte superior del vehículo irá instalado un módulo tarifario con luz de color verde, que estará obligatoriamente conectado con el taxímetro, indicando en cada momento qué tarifa se está aplicando y si su estado es de “libre y ocupado”. Podrán llevar un letrero luminoso en la parte central, y detrás del parabrisas un cartel con la indicación de “libre”.

7. En el interior del vehículo y en lugar visible para las personas usuarias deberá llevarse un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos u otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial normalizado.

Artículo 27. *Publicidad en los vehículos*

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, el Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Artículo 27 bis. *Fomento de eliminación de contaminantes*

1. El Ayuntamiento de Mijas, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías.

TÍTULO III

De la prestación de los servicios

CAPÍTULO PRIMERO

FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 28. *Prestación por la persona titular de la licencia*

La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia, con las excepciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 29. *Prestación por otros conductores o conductoras*

1. Los titulares de las licencias de autotaxi podrán contratar conductores asalariados y/o autónomos colaboradores para la prestación del servicio de taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 y 20.2.

2. Podrán asimismo contratarse los servicios de conductores asalariados y/o personas autónomas colaboradoras para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular.

3. La contratación de conductores asalariados y/o autónomos colaboradores precisará de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores recogidos en el artículo 22 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad dispuestas en la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá estimar la introducción de medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 30. *Contratación global*

1. La contratación del servicio de taxi se realizará, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente

Ordenanza, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar el cobro individual por plazas.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. Cuando la contratación sea realizada para los desplazamientos a los distintos servicios sanitarios y Organismos de la Administración, se podrán realizar mediante contratación compartida.

Artículo 30 bis. *Inicio del servicio interurbano*

1. Los servicios de transportes interurbano deberá iniciarse en el término del municipio al que corresponda la licencia de transporte urbano a la que se encuentre adscrito el vehículo correspondiente. A tal efecto, se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidas las personas pasajeras de forma efectiva.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro Municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros y viajeras de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

Artículo 31. *Gestión de Servicios del Taxi por entidades del sector*

Las asociaciones de taxistas y demás entidades del sector, podrán realizar funciones de intermediación y contrataciones de servicios, periódicos o no, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación, con el fin de agilizar la prestación de los servicios solicitados por las personas usuarias.

Artículo 32. *Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras*

1. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de los usuarios y consumidores más representativas en su territorio, podrán establecer:

- a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.
- b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre los distintos titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.
- c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, con relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta, estableciendo como temporada baja el tiempo comprendido desde el día 15 de octubre al día 15 de marzo (ambos incluidos), periodo en el que podrá fijarse un régimen de descanso de licencias como consecuencia de crisis económica general o en el sector, descanso que será fijado por el Ayuntamiento.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a menos de la distancia de 200 metros respecto a los puntos de parada fijados, excepto si es contratado por el cliente ya sea verbal, mediante contrato o emisora, así como en las paradas de autobuses, circunstancia ésta, en la que el vehículo auto taxi puede tomar pasaje con independencia de la distancia con la parada más cercana.

3. Se establecen las siguientes paradas: El Corte Inglés; Los Cipreses; Los Jarales; Las Postas; Calypso; Hotel Byblos; Country Club;

Riviera del Sol; Miraflores, Torrenueva, La Butiplaya, La Cala de Mijas, Las Farolas, Playa Marina, California, Marina del Sol, Lidl, El Coto, Ambulatorio, Mijas Pueblo, Las Lagunas, El Care, El Botánico, El Puente, Cala Hill, La Cala Golf, Oasis de Riviera del Sol, Doña Lola, Cerro del Águila, Club Marbella, Hipódromo, Club Océano. Pudiéndose las mismas ampliar o reducir, con la autorización de la Junta de Gobierno Local, a petición del Concejal Delegado del Área.

4. El Ayuntamiento podrá establecer con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que en su caso resulte de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.

5. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles. Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi, requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en ordenanza municipal. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

Artículo 33. *Concertación previa de servicios*

1. Mediante esta ordenanza municipal se regulan los servicios concertados. Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes servicios:

- a. Los acordados en documento debidamente formalizado entre una empresa o una Administración Pública o las dependientes de la misma y uno o varios taxista para el servicio a sus empleados o clientes.
- b. Los acordados con un usuario particular o grupo de usuarios particulares para la prestación de servicios periódicos.
- c. Los acordados por colegios, AMPA u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.
- d. Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.
- e. Los acordados con Complejos Turísticos para el desplazamiento de sus usuarios a zonas de su interés mediante acuerdos especiales.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS

Artículo 34. *Derechos*

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y exigir que los usuarios cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 43 de la presente ordenanza.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.
- b. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicado por estupefacientes.
- c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.
- d. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa

justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir al usuario, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 35. *Deberes*

1. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones que exijan estas Ordenanzas y, en cualquier caso, deberán:

- a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.
- b. No transportar mayor número de viajeros que el expresamente previsto en la licencia.
- c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.
- e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.
- f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a personas con discapacidad.
- g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20,00 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, procederán a parar el taxímetro.
- h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, a tal efecto vestirán la uniformidad que determine el Ayuntamiento, debiendo mantener, los conductores de este servicio, en todo momento, una atención exquisita respecto a los usuarios y llevar un atuendo adecuado a las necesidades del servicio, debiendo cuidar que su indumentaria esté en perfecto estado de limpieza y que el aseo personal sea impecable. A tal efecto y durante la prestación del servicio vendrán obligados a vestir falda o pantalón largo, preferiblemente de color oscuro, como prenda inferior y como prenda superior camisa o polo de manga larga o corta, según la temporada, y zapatos cerrados.
- i. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten, las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.
- j. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

Artículo 36. *Documentación a bordo del vehículo*

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a. La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- b. El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- c. La póliza del seguro a que hace referencia la letra g) del artículo 20. 1 de esta Ordenanza.
- d. El permiso de conducir del conductor o conductora del vehículo.
- e. El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.
- f. Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.
- g. Un ejemplar de la ordenanza municipal reguladora del servicio.
- h. Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, Comisarías de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- i. Plano y callejero de la localidad, o en su defecto navegador actualizado.
- j. Talonarios de recibos autorizados o tickets de impresoras autorizados en la ordenanza municipal.
- k. Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
 1. Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado, en su caso, y último TC2.
 2. Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 37. *Indicación de la situación de "libre"*

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de "libre" a través de una luz verde conectada con el taxímetro para el apagado o encendido automático de la misma, según la situación del vehículo.

Artículo 37 bis. *Puesta en marcha del taxímetro*

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 45 bis.

2. A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, bien desde la adjudicación del servicio, o bien desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada según lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Pudiendo apagarse cuando se supere el límite del término municipal. En cualquier caso y por problemas en la circulación, se apagará el taxímetro, por deferencia.

3. En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados por radio-taxi o similar, nunca superará la fijada por el Ayuntamiento en sus correspondientes tarifas por dicho concepto.

Artículo 38. *Abandono transitorio del vehículo*

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores y conductoras deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio. El usuario podrá solicitar una factura del importe abonado.

Artículo 39. *Espera a los viajeros*

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 40. *Accidentes o averías*

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, y el conductor o conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible, y el usuario lo requiera, otro vehículo de autotaxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo. En ningún caso, el importe final podrá superar al pactado inicialmente.

Artículo 41. *Taxis adaptados*

1. Las Administraciones competentes promoverán el acceso al servicio del taxi al conjunto de usuarios y, en particular, la incorporación del vehículo adaptado para los usuarios con movilidad reducida, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento promoverá y facilitará cualquier tipo de subvención que se apruebe respecto a este tipo de vehículos adscritos a licencias de movilidad reducida.

3. Se dispone de acuerdo con la normativa vigente que al menos (un mínimo) un 5% de las licencias de taxi del municipio de Mijas, corresponderán a vehículos adaptados para personas con movilidad reducida. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero sin que cubra el citado porcentaje, el Ayuntamiento, exigirán a las últimas licencias que se concedan que su autotaxi sea adaptado, un mínimo de cuatro años y hasta la concepción de nuevas licencias de taxis adaptados que la sustituya, respetando el ratio.

4. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida pero no tendrán ese uso exclusivo.

5. Los conductores que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estos usuarios podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

6. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

7. Para la obtención del certificado de aptitud a que se refiere el artículo 22, el Ayuntamiento podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a los usuarios con movilidad reducida, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las asistencias a jornadas o cursos específicos.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 42. *Derechos*

1. Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

- a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 35 de esta ordenanza.

- b. Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta ordenanza reguladora.
- c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
- e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en la letra e) del artículo 35.
- f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.
- g. Obtener ayuda del conductor, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.
- h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
- i. Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 33.
- j. Derecho de los usuarios a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en estas ordenanzas.
- k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 43. *Deberes*

1. Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en la presente Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

- a. Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- b. No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- c. No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor, de otros pasajeros o viandantes.
- d. No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar, así como la imposibilidad de beber y comer dentro del vehículo.
- e. Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.
- f. Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 44. *Reclamaciones*

Las reclamaciones de los usuarios darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 46 para determinar la posible existencia de infracción por parte del titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

TÍTULO IV

Régimen tarifario

Artículo 45. *Tarifas*

- 1. La prestación del servicio de autotaxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente.
- 2. Corresponde a este Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en el territorio.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

6. Para la actualización anual de las tarifas se aplicará el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (*BOJA* de 23 de noviembre de 2009).

Artículo 45 bis. *Supuestos especiales*

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, se podrá establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada viajero o viajera.

TÍTULO V

Inspección y régimen sancionador

Artículo 46. *Inspección*

1. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de Autoridad Pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

2. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalice en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

3. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo autotaxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquellos.

Por otra parte, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de dicha titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

A los efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en carretera, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista, con la obligación

de llevarla a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

4. Los miembros de la Inspección de Transporte Terrestre y los agentes de las Fuerzas de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

5. Si, en su actuación, el personal de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Similares actuaciones a las previstas en el párrafo anterior deberán realizar los órganos de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

Con objeto de conseguir la coordinación requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, los órganos que ostenten competencia sobre cada una de las distintas materias afectadas deberán prestar la asistencia activa y cooperación que resulte necesaria al efecto.

Artículo 47. Responsabilidad administrativa

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo corresponderá:

- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, al titular de la misma.
- En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- En las infracciones cometidas por los usuarios, y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 48. Clases de infracciones

1. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad será sancionado conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Artículo 49. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en esta ordenanza. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 12.
- Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por los agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
- La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
- La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en el artículo 21.
- La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
- La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo 50, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 50. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consi-

deración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en las Ordenanzas que regulen la prestación del servicio o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 para las personas titulares de las licencias o en el artículo 22 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos, personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a esta ordenanza.
 2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 30bis.
 3. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.
 4. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
 5. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
 6. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
 7. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
 8. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
 9. El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.
 10. Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo 32.5, relativo a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.
- c. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal el no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en el párrafo e) del artículo 35.
- d. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.
- e. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
- f. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- g. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 49.
- i. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

- j. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio o ente que ejerza sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

- k. La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 51, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 51. *Infracciones leves*

SE CONSIDERARÁN INFRACCIONES LEVES

- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.

- d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras de los autorizados para el vehículo.

- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

- Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

- f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 50.

- g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de las personas consumidoras y usuarias.

- h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 35.

- i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave o muy grave.

- En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
2. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
3. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
4. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.
5. Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
7. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
8. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.
9. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 16, o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determina la presente ordenanzas.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 52. *Mismo hecho infractor*

Si un mismo hecho infractor fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 53. *Sanciones*

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 270,01 euros hasta 1.380 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.380,01 euros hasta 2.760 euros.

Artículo 54. *Determinación de la cuantía*

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 53, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 55. *Medidas accesorias*

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 49.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La responsabilidad prevista en el artículo 49.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en

que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. La paralización establecida en el apartado 4 del presente artículo podrá conllevar el depósito del vehículo, hasta la comunicación fehaciente a la persona infractora de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente o el pago de la sanción propuesta en el boletín de denuncia.

Artículo 56. *Revocación de licencias y autorizaciones*

1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo 11.

2. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 50.

El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 57. *Competencia sancionadora*

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde/Alcaldesa.

Artículo 58. *Prescripción de las infracciones y sanciones*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 59. *Procedimiento sancionador*

El procedimiento sancionador se ajustará, a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo, y en particular el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes y en estas ordenanzas municipales. En caso de calificación inicial y exclusiva de una infracción o varias como leves, será de aplicación directa el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la comisión de infracciones leves.

Artículo 60. *Exigencia de pago de sanciones*

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo y en el Reglamento General de Recaudación,

el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 61. *Anotación de las sanciones*

Todas las sanciones, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y, en su caso, de los conductores.

Artículo 62. *Anotación de premios*

La Administración Municipal anotará en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premios.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores, así como en las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

Artículo 63. *Cancelación*

Los titulares de licencia, y en su caso, conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta dos años, tratándose de infracción leve y tres si se trata de infracción grave y cuatro de muy grave.

Disposición transitoria primera Instalación de taxímetro

Se establece un periodo de veinticuatro meses, desde la entrada en vigor del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, a partir del cual los vehículos deberán llevar instalado el taxímetro en los términos previstos en la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda Plazo para la regularización de la carencia de requisitos para ser titular de una licencia de Auto-Taxi

1. Las personas titulares de licencia de taxi a la entrada en vigor de esta ordenanza, en virtud de transmisión mortis causa, que no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por no reunir los requisitos previstos en el artículo 20.1 de esta ordenanza, deberán en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, bien adquirir los requisitos referidos, bien transmitir la licencia conforme al artículo 9 de esta ordenanza.

2. Las personas titulares de licencia que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, no se hagan cargo de la explotación directa de la licen-

cia prevista en el mismo por no reunir los requisitos previstos en la conducción del vehículo al no encontrarse de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente regulado en el artículo 20.1.d) de esta ordenanza, dispondrán de un plazo máximo de quince meses desde dicha entrada en vigor, bien para cumplir con dicha obligación, bien para transmitir la licencia conforme al artículo 9 de esta ordenanza.

Disposición transitoria tercera Plazo para realizar el cambio a taxis adaptados

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.3 de esta ordenanza, para dar cumplimiento al porcentaje del 5 por ciento de taxis adaptados establecido en el artículo 133.2 del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio, y dentro del plazo de ocho años desde su entrada en vigor, fijado por su disposición adicional octava, el Ayuntamiento podrá ir realizando anualmente de forma prorrateada las adaptaciones entre las licencias existentes que resulten necesarias, para alcanzar el requisito del 5 por ciento en el plazo de ocho años.

Disposición derogatoria única Derogación normativa

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma. Quedando vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

2. Queda derogado el Reglamento municipal de servicios urbanos e interurbanos de transportes de automóviles ligeros (clase B auto-taxis) publicado en el *BOP Málaga* el día 8 de julio de 1996, número 130.

Disposición final Entrada en vigor

La presente ordenanza municipal entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46. de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

En Mijas, a 7 de enero de 2013.

El Alcalde, firmado: Ángel Nozal Lajo.

2 3 4 4 / 1 3

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga